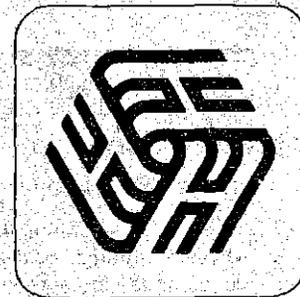




PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO CXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 8 de Junio de 1986

NUM. 22

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director: **Cap. Roberto Terán Contreras**
Director de Gobernación

Supervisor: **Lic. Guillermina Regina Carreto González**
Jefe del Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Pisaflores, Hgo.

Págs. 1—6

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Notala de Villagran, Hgo.

Págs. 7—13

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tezocautla, Hgo.

Págs. 14—19

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 19—52

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PISAFLORES, HGO.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

C. MARTIN GARCIA JULIAN, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Pisaflores, estado de Hidalgo, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal en vigor, en sesión ordinaria de fecha 3 de Enero de 1986, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CONSIDERANDO.—Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, crea el Municipio Libre y con la fracción II del citado artículo se afirma la personalidad jurídica de los Municipios, señalándole características propias y facultando a los Ayuntamientos para expedir sus Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en su territorio, necesarias para cumplir con sus fines:

Que el Ayuntamiento, como la institución pública más importante del Municipio, es el responsable de orientar y ordenar las acciones de la Población y las suyas propias hacia un permanente mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de su jurisdicción.

Que en este Municipio existe la urgente necesidad de actualizar el Bando de Policía y Buen Gobierno para normar y definir de manera clara y precisa los derechos y obligaciones de todos sus habitantes; se expide el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Que será de observancia general y obligatoria en todo el Municipio.

TITULO PRIMERO.

DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.—El Municipio de Pisaflores es una institución jurídico-política, con territorio determinado, en el que asienta un núcleo de

población, dotado de autonomía para atender a sus necesidades y elegir directamente a sus autoridades y que se regirá por lo establecido en las Leyes Federales, Estatales, las normas de éste Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 2.—Las normas del presente Bando serán de carácter obligatorio, tanto para las autoridades; como para todos los habitantes de este Municipio, así como para los que se encuentren temporal o circunstancialmente dentro del territorio municipal.

Artículo 3.—Las Autoridades Municipales tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio, su población, así como en su organización política y administrativa y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que señalan las leyes.

Artículo 4.—Son fines del Municipio, a través del Ayuntamiento, garantizar:

- I.—La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio.
- II.—La moralidad y el orden público.
- III.—La prestación y funcionamiento de los Servicios Públicos.
- IV.—La impartición de la Justicia.
- V.—El desarrollo urbano de los Centros de Población.

TITULO SEGUNDO

INTEGRACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DIVISION POLITICA

Artículo 5.—El Municipio de Pisaflores pertenece a el XIV Distrito de Jacala de Ledezma, Hgo., e integra su territorio con:

I.—La Cabecera Municipal, asentada en el Pueblo de Pisaflores.

II.—Las comunidades: 1 Chalahuita, 2 La Peña, 3 El Rayo, 4 El Bonigü, 5 El Caracol, 6 La Arena, 7 Las Moras, 8 La Gargantilla, 9 Tripuente, 10 Chalahuitito, 11 La Ameca, 12 Cerro Grande, 13 Cerro de Guadalupe, 14 El Chililito, 15 La Palma, 16 San Pedro Xochicuaco, 17 La Florida, 18 Escondida de San Rafael, 19 Casas Viejas, 20 La Ciénega, 21 La Laguna, 22 Puerto Oscuro, 23 San Rafael, 24 Guayabos, 25 Tlacuilola, 26 El Aguacate, 27 El Pemuche, 28 El Durazno, 29 La Pachuga, 30 Lo Verde, 31 Ojo de Agua, 32 Pie de la Cuesta, 33 Poza Amarilla, 34 El Limoncito, 35 El Zacatal, 36 Cerro del Carmen, 37, El Coamirro, 38 El Higuerrón, 39 Las Palmitas, 40 El Alamo, 41 El Amolar, 42 San Vicente, 43 La Tinaja.

ARCHIVO GENERAL DEL
ESTADO DE HIDALGO
BIBLIOTECA

III.—Los Ejidos: Rancho Nuevo, Garabato, Vega de Miraflores, El Coyoil, E. Písaflares, Zapotal de Moras.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACION POLITICA

Artículo 6.—El Municipio para su Gobierno, Organización y Administración Interna, se divide en Cabecera de Municipio y siete secciones de la siguiente manera:

I.—La Cabecera Municipal: Písaflares.

II.—Primera Sección: Cabecera Písaflares, Lo Verde, Poza Amarilla, El Coamirro, El Limoncito, Cerro del Carmen, Las Palmitas, El Higuerón, El Coyoil, Ejido Písaflares, El Zacatal.

III.—Segunda Sección: Cabecera La Peña, La Pechuga, Tlacuillola, El Pemuche, El Aguacate, San Rafael, Ojo de Agua, Miraflores.

IV.—Tercera Sección: El Rayo, Guayabos, Escondida de San Rafael, La Florida y Xochicuaco.

V.—Cuarta Sección.—El Bonigú, La Laguna, Puerto Oscuro, Casas Viejas, La Cienega, San Vicente, La Tinaja.

VI.—Quinta Sección.—La Arena, Las Moras, Chalahuitito, Zapotal de Moras, Gargantilla, El Amolar.

VII.—Sexta Sección: El Chalahuite, La Ameca, Tripuente, Cerro Grande.

VIII.—Séptima Sección.—El Caracol, Rancho Nuevo, El Garabato, Chililita, Cerro de Guadalupe, El Alamo, La Palma.

Artículo 7.—El Ayuntamiento, en todo tiempo, podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, de limitación y extensión territorial de las Secciones.

TITULO TERCERO

POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 8.—Son vecinos del Municipio:

I.—Las personas que tengan cuando menos un año de residencia dentro del territorio, con domicilio establecido.

II.—Las personas que, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, manifiesten expresamente el deseo de adquirir la vecindad.

III.—Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 9.—Los vecinos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.—Derechos:

a) Votar y ser votados para los puestos Públicos Municipales y de elección popular.

b) Preferencia, en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.

c) Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos.

II.— Obligaciones.

a) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y Disposiciones emanadas de las mismas.

b) Contribuir para los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes respectivas.

c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridas para ello, para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio y en los casos de siniestros o alteración del orden.

d) Enviar a sus hijos o pupilos a las Escuelas Públicas o Privadas incorporadas, para obtener la educación primaria obligatoria.

e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales.

f) Cumplir con el desempeño de las funciones declaradas obligatorias por las Leyes.

g) Atender a los llamados que por escrito o cualquier medio les haga la Presidencia Municipal o sus Dependencias:

h) Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos del Municipio;

i) Participar, con las Autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

j) Inscribir en el Registro del Estado Familiar todos los actos que lo ameriten

k) Participar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales, que coadyuvan a mantener el medio ambiente en condiciones de Salud;

l) No alterar el orden Público;

m) Las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

CAPITULO TERCERO

DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 10.—Se perderá la calidad de vecino, por cualquiera de las siguientes causas:

I.—Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales;

II.—Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Mpal. en otro Municipio;

III.—Por dejar de residir dentro del territorio Municipal por espacio de 6 seis meses o más;

IV.—Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado;

V.—No se perderá la vecindad por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular que no sea de carácter Municipal o por cumplir alguna comisión especial conferida por el Municipio.

TITULO CUARTO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 11.—El Ayuntamiento es el órgano supremo de gobierno del Municipio, estando integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores teniendo cada uno la investidura de Autoridades Municipales.

Artículo 12.—Serán Autoridades Municipales Auxiliares, los Delegados o Sub-Delegados, que siempre representarán al Presidente Municipal en cada comunidad, barrio, ejido y cuarteil.

Artículo 13.—Los Delegados o Sub-Delegados Municipales, durarán en su cargo un año o 3, pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 14.—Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento todas aquellas que le otorguen la Nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos respectivos, así como la Legislatura del Estado.

CAPITULO TERCERO

LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 15.—Para el despacho de los asuntos de carácter admi-

nistrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, se tendrá una Secretaría, que estará encomendada a un Secretario que no será miembro del Ayuntamiento, y su designación la hará el Presidente Municipal.

Artículo 16.—Los requisitos para ser Secretario de la Presidencia, las facultades y obligaciones, son las que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 17.—La Tesorería es el único órgano de recaudación de los Ingresos Municipales, con las excepciones expresamente señaladas por la Ley. Esta dependencia está a cargo de un Tesorero Municipal que será designado por el Presidente.

Artículo 18.—Las atribuciones del Tesorero serán las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado.

TITULO QUINTO

LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

SU INTEGRACION

Artículo 19.—El Patrimonio Municipal está integrado por:

I.—Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio, destinados a un servicio público.

II.—Los bienes de uso común Municipal.

III.—Los bienes insustituibles como son los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas y paleontológicas, y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado; y

IV.—Los bienes del dominio privado que le pertenecen en propiedad y los que en el futuro integran su patrimonio, no previstos en las fracciones anteriores.

Artículo 20.—La Hacienda Municipal tiene por objeto obtener los fondos necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.

Artículo 21.—La Hacienda Municipal se formará:

I.—Por las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y por todos los que decreta la Legislatura y las que señalen otras leyes.

II.—Por las participaciones que se perciben de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales.

III.—De las rentas y productos de todos los bienes Municipales, así como por los convenios, legados, dominaciones o por cualquier otra causa; y

IV.—De los capitales impuestos e hipotecas y demás créditos en favor del Municipio, así como las herencias y legados que se recibieren.

CAPITULO SEGUNDO

OBLIGACIONES FISCALES DE LOS HABITANTES Y VECINOS.

Artículo 22.—Son obligaciones fiscales de los habitantes y vecinos.

I.—Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes respectivas.

II.—Inscribir sus bienes en el Registro Público de la Propiedad y del comercio del Distrito Judicial que le corresponda, así como registrarse en la dependencia respectiva, expresando la industria, profesión o trabajo de que subsista.

TITULO SEXTO

DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO PRIMERO

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 23.—Corresponde al Ayuntamiento:

I.—Proponer planes y programas al área de Obras Públicas, para la conservación, reconstrucción o ampliación de la infraestructura y equipamiento urbano, necesarios para la prestación adecuada de los Servicios Públicos:

II.—Acrecentar los bienes patrimoniales, los valores cívicos, socia-

les y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del Municipio:

III.—Cuidar del aseo de las calles, calzadas, avenidas y lugares públicos:

IV.—Prevenir y combatir, en proporción a la posibilidad de sus recursos, la contaminación ambiental;

V.—Cuidar de que las vías públicas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos.

VI.—Ejercer las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con la Federación, las Entidades Federativas o con otros municipios en la celebración de convenios, para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural; y en general hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señalan la Ley Federal, Estatal y reglamentos legalmente expedidos sobre la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; y demás normas sobre asentamientos humanos en el municipio;

VII.—Con el concurso del Estado cuando así fuese necesario y lo determinen las leyes, tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua Potable y Alcantarillado;
- b) Alumbrado Público.
- c) Limpia;
- d) Mercados y Centrales de Abastos;
- e) Panteones
- f) Rastro;
- g) Calles, Parques y Jardines; y
- h) Seguridad Pública y Tránsito

VIII.—Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de Zonas de reservas ecológicas; y

IX.—Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos respectivos así como la Legislatura del Estado, la que tomará en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, de acuerdo a su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 24.—Son obligaciones y derechos de los habitantes y vecinos del municipio, iniciar, ante las autoridades municipales, todas las medidas y proyectos que juzguen de utilidad pública.

CAPITULO SEGUNDO

DEL COMITE DE PLANEACION

Artículo 25.—Funcionará el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Secretaría de Planeación.

Artículo 26.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con todas las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 27.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará de la manera siguiente:

I.—ASAMBLEA PLENARIA

- a) Coordinador
- b) Secretario Técnico

II.—Sub-Comités.

Artículo 28.—El Comité de Planeación contará con el apoyo Técnico que en cada caso se convenga con las entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para su adecuada operación.

Artículo 29.—Corresponderá al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal:

I.—Detectar la problemática Municipal, estudiar y analizar y tomar resoluciones de los problemas prioritarios en base a las necesidades Municipales;

II.—Celebrar audiencias públicas, mensualmente, para captar las inquietudes de la Población del Municipio para poder formular y proponer ante el COPLADEHI, programas de gasto, inversión y financiamiento encaminadas a solventar la problemática Municipal.

Artículo 29.—Son atribuciones del Coordinador del Comité las siguientes:

I.—Coordinar las actividades del Comité;

II.—Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias, a la Asamblea Plenaria;

III.—Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria;

IV.—Proponer a la consideración del Presidente del COPLADEHI las resoluciones de la Asamblea Plenaria que por su impacto en las estrategias de desarrollo municipal lo ameriten;

V.—Elaborar el programa anual de trabajo, así como también el informe anual de actividades del Comité, los cuales se pondrán a consideración de la Asamblea Plenaria;

VI.—Representar al Comité ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como ante los representantes de los sectores público, social y privado;

VII.—Representar al Comité en las sesiones plenarias del COPLADEHI.

Artículo 30.—Son atribuciones del Secretario Técnico del Comité:

I.—Proporcionar asesoría cuando se requiera de introducir nuevas técnicas y métodos para el mejor funcionamiento del Comité, que tiendan a lograr objetivos y metas del mismo, con una mejor y mayor optimización de recursos;

II.—Estudiar y analizar los seguimientos que deberán regir durante las sesiones que celebren la asamblea plenaria;

III.—Consolidar el proceso para el logro de los objetivos y metas conferidos a los Sub-Comités;

Artículo 31.—Son atribuciones de la Asamblea Plenaria:

I.—Establecer grupos de trabajo, con el fin de detectar la problemática Municipal;

II.—Estudiar y analizar y tomar resoluciones de los problemas prioritarios en base a las necesidades municipales;

III.—Establecer audiencias públicas periódicas, para captar las necesidades e inquietudes de la población del Municipio y darles pronta solución;

IV.—Formular y proponer ante el ejecutivo Estatal, programas de gasto, inversión y financiamiento para ayudar a solventar la problemática Municipal;

V.—Elaborar planes y programas que coadyuven al fortalecimiento del Desarrollo Municipal, en congruencia con los que formulen los Gobiernos Federal y Estatal;

VI.—Elaborar y aprobar el programa anual de trabajo y presentarlo a la consideración del COPLADEHI, así como también el informe anual de actividades del Comité.

TITULO SEPTIMO

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 32.—El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los Servicios Públicos, considerándose como tales, los siguientes:

I.—Rastro;

II.—Panteones;

III.—Limpia;

IV.—Seguridad Pública;

V.—Alumbrado;

VI.—Tránsito;

VII.—Conservación de Obras de Interés Social;

VIII.—Suministro y Abastecimiento de Agua Potable;

IX.—Servicio de Drenaje y Alcantarillado;

X.—Registro del Estado Familiar;

XI.—Obras Públicas;

XII.—Plano Regulador;

XIII.—Comercio y Mercados;

XIV.—Transportes;

XV.—Parques y Jardines;

XVI.—Legislación Municipal;

XVII.—Sanidad Municipal;

XVIII.—Espectáculos;

Artículo 33.—La prestación de los Servicios Públicos deberán realizarse por el Ayuntamiento. Podrán concesionarse aquellos que no afecten a la estructura y organización Municipal, ni a las personas físicas o morales. En igualdad de circunstancias se preferirá a los vecinos del Municipio para otorgar la concesión. No serán objeto de concesión los servicios de Seguridad Pública, de Tránsito, Registro Civil, Legislación y Sanidad.

Artículo 34.—El sacrificio de ganado para el abasto público se realizará con la autorización de la Presidencia Municipal, con observancia de las disposiciones sanitarias y con el pago de impuestos y derechos correspondientes.

Artículo 35.—El jefe de limpia tendrá como función mantener en ésta de limpieza y buena presentación, calles, plazas, jardines y establecimientos públicos de la Cabecera Municipal y señalar los lugares apropiados para basureros.

Artículo 36.—El Cuerpo de Seguridad Pública estará bajo el mando del Presidente Municipal y encabezado por un Comandante de Policía y Tránsito. Dicho cuerpo se encargará de la prestación simultánea del servicio de Policía Preventiva y Tránsito.

Artículo 37.—El Jefe de Mantenimiento del Alumbrado Público, deberá conservar en buen estado las redes, realizar los estudios para la ampliación correspondiente, cuidar que en su oportunidad se repongan las lámparas fundidas, prender o apagar a la hora indicada el alumbrado público y llevar un minucioso registro de consumo de energía eléctrica.

Artículo 38.—El Comité de Suministro y Abastecimiento de Agua Potable, conservará limpios los depósitos de recolección de agua potable, mantener en buenas condiciones las instalaciones de la red y controlar la relación de usuarios, así como las aportaciones que por el servicio se reciban.

Artículo 39.—El Oficial del Registro del Estado Familiar, llevará a cabo los actos que le correspondan de conformidad con la Ley de la Materia; observando todas las solemnidades y requisitos que establezca para ellos.

Los actos del Registro del Estado Familiar podrán verificarse en horas ordinarias o extraordinarias, dentro o fuera de sus oficinas, pero nunca fuera de su jurisdicción.

Artículo 40.—Los actos que deberá el Oficial del Registro del Estado Familiar son: Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Divorcios y las que marque el Código Civil vigente y el del estado Familiar, teniendo los interesados, que pagar las cuotas de recuperación o impuestos correspondientes especificadas en el Plan de Arbitrios del Municipios.

Artículo 41.—El Ayuntamiento Municipal tendrá a su cargo el control de las actividades mercantiles de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Artículo 42.—Todos los comercios estarán autorizados a estar en servicio de las 8:00 hrs. a las veintiuna horas.

Artículo 43.—Todos los comerciantes estarán obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en el Código Sanitario.

Artículo 44.—El Ayuntamiento Municipal tomará las medidas conducentes a la vigilancia y conservación de los parques y lugares públicos de recreo, procurando que estos lugares sean un ornato atractivo para el Pueblo.

Artículo 45.—Colaborarán en el renglón de Sanidad Municipal, los médicos que presten su Servicio Social en la clínica de la Secretaría de Salud, así como los de las Comunidades dependientes del I.M.S.S., vigilando el cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y su reglamento, creando nuevas y mejores condiciones de higiene y de salud para los habitantes del municipio.

Artículo 46.—La Presidencia Municipal indicará los lugares en donde se desarrollen todo tipo de espectáculos o diversiones, vigilando que no se atente contra la moral y las buenas costumbres y autorizará los permisos correspondientes; cuidando que se paguen los impuestos respectivos al municipio.

Artículo 47.—El Ayuntamiento Municipal será quien tenga a su cargo la reglamentación para la vigilancia, administración y control del Panteón Municipal; de la inhumación y exhumación de los cadáveres, siempre y cuando se hayan llenado los requisitos legales correspondientes.

Artículo 49.—No podrán permanecer los cadáveres más de 48 cuarenta y ocho horas sin ser inhumados, a menos que deba realizarse una investigación Judicial o se tenga el Permiso de las Autoridades Sanitarias, para embalsamar o conservarlos en forma que no afecten la salud pública.

TITULO OCTAVO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO

PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 50.—Es competencia del Ayuntamiento, conceder licencias y autorizaciones municipales para el funcionamiento de empresas comerciales, industriales o de servicios, así como cancelarlas temporal o definitivamente por mal uso de ellos, o por violar las disposiciones reglamentarias.

Artículo 51.—El ejercicio del Comercio, Industria, Espectáculos, diversiones y prestación de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirán de Licencia o Permiso de la Autoridad Municipal.

Artículo 52.—El ejercicio de las actividades a que se refiere el capítulo anterior, se sujetará a los horarios, tarifas y demás condiciones que determine el Ayuntamiento.

Artículo 53.—Las actividades de los particulares no previstas en el presente Bando, serán determinadas y autorizadas mediante acuerdo previo del Ayuntamiento.

Artículo 54.—Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS TIANGUIS

Artículo 55.—Los particulares cuyo ramo sea el comercio, podrán expendir sus productos en los lugares públicos autorizados para realizar los tianguis sin necesidad de pagar derechos de "piso".

Artículo 56.—Los comerciantes establecidos o ambulantes, deberán colaborar con los empleados encargados de la limpieza, depositando la basura y desperdicios que produzcan sus actividades, en los lugares y depósitos que existen expreso.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

Artículo 57.—Está prohibido a todo vecino y habitante:

I.—Arrojar basura en las calles, avenidas, lotes baldíos y cualquier lugar público del Municipio;

II.—La práctica de cualquier deporte en la vía pública;

III.—Cortar o maltratar los ornatos, jardines, bancas, estatuas, monumentos o cualquier otro bien, colocados en parques o vías públicas;

IV.—El uso inmoderado del Agua Potable;

V.—Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;

VI.—Realizar actos que atenten en contra de la seguridad e integridad física de las personas o afecten su patrimonio familiar;

VII.—Celebrar reuniones en vía pública sin la licencia correspondiente;

VIII.—Estacionar vehículos en las calles que por su escasa dimensión, no permiten el paso de otros y además obliguen a los peatones a bajarse de las banquetas;

IX.—Obstruir las calles con materiales de construcción o escombros sin contar con la licencia correspondiente;

X.—Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;

XI.—Realizar excavaciones que dificulten el libre tránsito las calles o banquetas;

XII.—Realizar actos en contra de los Servicios Públicos Municipales.

XIII.—Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, en la vía pública, cantinas o casas particulares;

XIV.—Organizar bailes sin permiso de la Autoridad correspondiente.

XV.—Rehusarse a enjarrar, pintar o arreglar las fachadas de sus casas o edificios, dentro de un término prudente, cuando así lo requiera la Autoridad Municipal;

XVI.—Hacer sus necesidades fisiológicas en las calles o lugares públicos;

XVII.—Arrancar, manchar o destruir Leyes, Reglamentos, Bandos o anuncios fijados por toda clase de Autoridades;

XVIII.—Usar en público palabras, señales o gestos obscenos, o molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que les ofendan; y

XIX.—Rehusarse a cumplir con las obligaciones fiscales o tributarias;

Artículo 59.—Los actos no previstos y que sean de carácter prohibitivo en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, podrán incluirse cuando el interés de la comunidad así lo requiera, mediante acuerdo emanado del Ayuntamiento.

TITULO NOVENO

DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO UNICO

Artículo 60.—El Ayuntamiento apoyará y mantendrá el acceso a la educación de los habitantes del territorio, con capacidad de aprender o interés de estudiar, sin importar su condición social, económica, política o ideológica.

Artículo 16.—El Ayuntamiento, en coordinación con el representante del Sub-Comité de Educación del COPLADEM:

I.—Formulará estrategias conducentes a lograr mayor eficacia en los objetivos del servicio educativo Municipal;

II.—Aprovechará al máximo la capacidad instalada para evitar inversiones innecesarias;

III.—Mantendrá comunicación constante con la sociedad, para que ésta intervenga, con espíritu crítico y democrático, en el conocimiento y solución de los problemas educativos;

IV.—Asegurará la educación básica en centros escolares de ubicación estratégica, con área de influencia, cuya creación lo justifique;

V.—Ampliará y mejorará la demanda de inscripción a nivel medio, promoviendo la ampliación o establecimiento de centros educativos que se requieran.

VI.—Realizará la obra de rescate, integración, preservación y difusión del patrimonio cultural del municipio e impulsará la difusión de la cultura, con el objeto de extender sus beneficios a todos los sectores de la población, fomentando la identidad nacional y la solidaridad social.

VII.—Apoyar a la alfabetización y educación básica para adultos, mediante recursos humanos y materiales.

VIII.—Impulsará la oferta de recreación y deporte para el uso ade-

cuado del tiempo libre.

IX.—Apoyará e impulsará el hábito de la lectura entre la Población de todo el municipio; y

X.—Apoyará e impulsará el deporte organizado en el Municipio, buscando erradicar los vicios entre la juventud.

Artículo 62.—El Ayuntamiento, en coordinación con el representante del Sub-Comité de Salud del COPLADEM:

I.—Determinará el área de influencia de una unidad aplicada de salud, bajo la directriz del Jefe Jurisdiccional de la S.S.

II.—Vigilará que la S.S. implemente acciones para ofrecer los servicios en las comunidades que no cuentan con unidad de salud;

III.—Identificará las comunidades que deben ser consideradas como área de influencia de una unidad de Salud;

IV.—Apoyará el desarrollo de los programas prioritarios correspondientes al área preventiva, de planificación familiar, educativa en Salud, en nutrición e higiene; y

V.—Participará en íntima coordinación con las demás instituciones componentes del sistema de bienestar social, integrando los recursos comunitarios a efecto de elevar los niveles de vida en Salud de los habitantes del Municipio.

TITULO DECIMO

EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO UNICO

Artículo 63.—El orden y la seguridad pública estarán a cargo del Cuerpo de Seguridad Pública conforme al artículo 36 de este Bando.

Artículo 64.—El Comandante de la Policía y Tránsito, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de estas y hacer cumplir el Reglamento de Tránsito del Estado;

II.—Organizar la Fuerza Pública Municipal, de tal manera, que preste eficientemente sus servicios de Policía Preventiva y Tránsito especialmente en los días y lugares que por causas específicas requieran una vigilancia y auxilio mayor;

III.—Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos en la esfera de su competencia;

IV.—Rendir diariamente al Presidente Municipal una parte de los accidentes de tránsito, de daños y lesiones originados, de las personas detenidas, indicando la hora exacta de su detención y la naturaleza de la infracción;

V.—Celebrar con acuerdo del Ayuntamiento, convenios con los Cuerpos de Policía y Tránsito de los Municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua e intercambiar con los mismos, datos estadísticos, fichas, informes etc., que tiendan a prevenir la delincuencia;

VI.—Procurar dotar al cuerpo de Policía y Tránsito, de mejores recursos y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención de infracciones y delitos; y

VII.—Las demás que le asignan las Leyes y Reglamentos el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Artículo 65.—El Ayuntamiento con el Auxilio de las Autoridades competentes, deberá prevenir el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que signifique perjuicio a la sociedad o delitos federales o comunes.

Artículo 66.—El Cuerpo de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

I.—Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad Pública.

II.—Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad y la propiedad, el orden y la seguridad de los habitantes;

III.—Proteger las Instituciones y Bienes del dominio Municipal;

IV.—Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, la comisión de delitos que no sean de su competencia;

V.—Hacer cumplir las disposiciones de este Bando, los Reglamentos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento;

VI.—Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

TITULO DECIMO PRIMERO

INFRACCIONES Y REGLAMENTOS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 67.—Falta o infracción en toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones legales establecidas en las Leyes y en el presente Bando.

Artículo 68.—A las infracciones de las normas contenidas en la legislación municipal, que no tengan establecidas sanciones especiales, se aplicarán las siguientes:

I.—Amonestación

II.—Multa que no excederá del importe del jornal o salario de un día, si se tratare de jornalero, obrero o trabajador. Si el infractor fuese no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

III.—Arresto no mayor de 36 horas;

IV.—Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas, o cancelación del permiso o licencia;

V.—Clausura; y

VI.—Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las Leyes.

Artículo 69.—Las sanciones que se aplicarán por infracciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando, serán aplicados por el Presidente Municipal el cual podrá delegar esta función en quien considere de su correspondencia.

Artículo 70.—Las faltas o infracciones que cometen los menores, serán imputables a quienes ejerzan sobre ellos los derechos de Patria potestad o tutela.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 71.—En contra de los actos y acuerdos dictados por los Presidentes Municipales por los funcionarios o autoridades del Municipio, relativas a calificación de infracciones e imposiciones de infracciones o correcciones disciplinarias, a medidas de seguridad y demás actos de autoridad, procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico, y cuando no estén los establecidos, procederán los de revocación y reconsideración. Estos recursos deberán promoverse por escrito, dentro de un término de 5 cinco días a partir de la fecha que se tenga conocimiento o se notifique el acto reclamado.

Artículo 72.—Los recursos deberán promoverse en la forma y términos establecidos en los Artículos 138 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado en vigor.

TRANSITORIOS

Artículo 1o.—Este Bando deroga todos los anteriores que se opongan al mismo.

Artículo 2o.—Este Bando entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 120 A 123 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO EN VIGOR, SE EXPIDE EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, EL DIA 3 DE ENERO DE 1986.

El Presidente Municipal Const.—MARTIN GARCIA JULIAN.—El Srío. del Ayuntamiento.—VALENTIN RESENDIZ PEREZ.—Rubricas.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.**

C. GALDINO BRAVO VILLAGRAN, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Nopala de Villagran, Estado de Hidalgo, hace saber a sus habitantes que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En relación a lo ordenado por el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en concordancia con los artículos 39 fracción I, 120 y 123 de la Ley Orgánica Municipal, y de conformidad con el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero de 1985.

El Honorable Ayuntamiento se ha servido expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL
DE
POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

CAPITULO I

**DE LA SITUACION JURIDICA Y POLITICA
DEL MUNICIPIO:**

ARTICULO 1o.—Conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos en vigor, el Municipio de Nopala de Villagran, del Estado de Hidalgo está investido de personalidad Jurídica propia, y para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, tanto en lo Político como en lo administrativo, en términos de la Ley expide el presente bando Municipal de Policía y Buen Gobierno. Su observancia es de carácter obligatorio para toda la población dentro del ámbito territorial de este Municipio.

ARTICULO 2o.—El Municipio de Nopala de Villagran forma parte de la división territorial y organización política y administrativa del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3o.—Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es libre en lo que respecta a la administración de su Hacienda Pública.

ARTICULO 4o.—Está investido de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su Patrimonio Público.

ARTICULO 5o.—Tiene competencia plena respecto de las personas que lo habitan, de los bienes y de los hechos que ocurren en su territorio.

ARTICULO 6o.—El Municipio conservará su nombre actual, y sólo podrá ser alterado o cambiado conforme las formalidades de Ley.

ARTICULO 7o.—Corresponde al Presidente Municipal ejercer las atribuciones concedidas en el presente bando, así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

CAPITULO II

**DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO
Y SU DIVISION POLITICA**

ARTICULO 8o.—El territorio del Municipio de Nopala de Villagran, comprende los límites de la extensión reconocida actualmente. El Municipio de Nopala integra su territorio con:

I.—La cabecera Municipal con asiento en Nopala de Villagran, Hgo.

II.—Cinco Colonias:

- 1.—Independencia
- 2.—La Presa
- 3.—La Salita
- 4.—Denthó
- 5.—Los Cerritos.

III.—Seis Pueblos o cabeceras de sistema.

- 1.—San Sebastián Tenochtitlán.
- 2.—Maravillas.
- 3.—San Sebastián de Juárez.
- 4.—Dañú
- 5.—Bathá y Barrios.
- 6.—El Jagüey.

IV.—Veintidos Ranchos:

- 1.—El Arbolito.
- 2.—Buenavista.
- 3.—Las Campanas.
- 4.—La Cuchilla.
- 5.—Debeghó.
- 6.—El Destello.
- 7.—La Esperanza.
- 8.—El Jazmín.
- 9.—La Lagunita.
- 10.—La Lechuga.
- 11.—El Tejocotel.
- 12.—San Lorenzo de los Fresnos.
- 13.—La Luz.
- 14.—Santa Martha.
- 15.—Ojo de Agua.
- 16.—La Polka.
- 17.—La Sala.
- 18.—Peñafiel.
- 19.—Palo Verde.
- 20.—Temascales.
- 21.—El Mirador.
- 22.—La Primavera.

V.—Veintiséis Rancherías:

- 1.—Casas Viejas.
- 2.—La Siempreviva.
- 3.—Loma Colorada.
- 4.—San Lorenzo El Chico.
- 5.—El Manguí.
- 6.—La Matanza.
- 7.—El Pedregoso.
- 8.—El Capulín.
- 9.—La Cañada.
- 10.—La Palma.
- 11.—Loma de Progreso.
- 12.—Las Cruces.
- 13.—Cuaxithí.
- 14.—El Borbollón.
- 15.—Venta Hermosa.
- 16.—Las Manzanas.
- 17.—Corral Viejo.
- 18.—El Cedazo.
- 19.—Santa Rosa.
- 20.—Taxtejhé.
- 21.—El Campamento.
- 22.—Palo Alto.
- 23.—Deká.
- 24.—El Desierto.
- 25.—Las Vegas.
- 26.—Jagüey Blanco.

VI.—Nueve Estaciones de Ferrocarril:

- 1.—Nopala
- 2.—Nopala (ex-Central).
- 3.—Aragón.
- 4.—Bathá (El Borbollón)
- 5.—Dañú.
- 6.—Leña.
- 7.—Oxtoc (San Sebastian de Juárez)
- 8.—Maravillas.
- 9.—Mejía.

ARTICULO 9o.—Para el mejor gobierno interno del Municipio Nopala de Villagran, en sus aspectos Administrativo y Político su territorio queda dividido en 7 secciones. El Municipio de Nopala tiene aproximadamente 334.10 kilómetros cuadrados.

PRIMERA SECCION: Cabecera Nopala de Villagran compuesta por las Colonias, Independencia, La Presa, La Salita, Denthó, y los Cerritos. Las Rancherías: El Pedregoso, La Siempreviva, Palo Alto, La Matanza, Las Manzanas, Las Campanas, El Destello, La Primavera, La Lechuga, Santa Martha, La Cuchilla, Corral Viejo.

Estaciones de Ferrocarril Nopala.
Nacional y Nopala (Ex-Central).

SEGUNDA SECCION: El Jagüey y Barrios Adyacentes.

TERCERA SECCION: Maravillas con las siguientes Comunidades. El Capulín, Loma de Progreso, El Manguí, Loma del Toro, Palo Verde, Venta Hermosa, Santa Rosa, Temascales, Peñafiel. Estaciones de Ferrocarril: Aragón, Maravillas, y Leña. Queda incluido en esta Sección. San Sebastián de Juárez y Barrios. Esta es la Sección 3a. "B".

CUARTA SECCION: Cabecera Dañú: la componen las Rancherías. La Cañada, El Campamento, El Borbollón, El Tejocote, La Palma, San Lorenzo, Debegó, El Puerto, La Sala, Estaciones de los FF.CC. N. de M. Dañú y Bathá.

QUINTA SECCION: Cabecera Bathá y Barrios: La componen las comunidades. Casas Viejas, Las Cruces, Loma Colorada, El Cedazo, San Lorenzo, la Esperanza, El Jazmín, La Lagunita, La Luz, Ojo de Agua, El Desierto, La Polka y Humiñí.

SEXTA SECCION: Cabecera San Sebastián Tenochtitlán y Barrios aledaños.

ARTICULO 10.—El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime convenientes en la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 11.—Respecto a las modificaciones, las puede hacer cuando lo estime conveniente en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las Colonias, Ranchos, Rancherías y Barrios.

ARTICULO 12.—Son habitantes del Municipio de Nopala, quienes temporal o en forma definitiva establezcan su domicilio dentro de la Circunscripción Territorial Municipal, así como aquellos que tengan intereses económicos en la misma.

CAPITULO III

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 13.—Son Vecinos del Municipio.

a) Quienes tengan más de 12 meses en su territorio debiendo además estar inscritos en el Padrón Electoral correspondiente.

b) Quienes expresen ante la Autoridad Municipal, su voluntad de adquirir la vecindad y acrediten por cualquier medio de prueba la existencia del domicilio, así como su profesión dentro del Municipio.

ARTICULO 14.—Se consideran ciudadanos del Municipio a las personas que además de tener a la calidad de Mexicanos, hayan cumplido 18 años tengan un modo honesto de vivir y con residencia no menos de 24 meses.

ARTICULO 15.—Son Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos, Vecinos y Habitantes del Municipio de Nopala.

I.—DERECHOS:

1.—Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter Municipal.

2.—Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter Municipal.

3.—Presentar iniciativas ante el Ayuntamiento, de Leyes o Reglamentos de carácter Municipal en todos los ramos de la Administración.

4.—Hacer uso de los servicios Públicos Municipales, e instalaciones destinadas a los mismos.

5.—El H. Ayuntamiento otorgará premios, estímulos y recompensas al mérito Civil a sus trabajadores, empleados, administrativos, a los vecinos del Municipio de Nopala a los Ciudadanos en general por sus méritos eminentes o actividades relevantes con base en el reglamento que se expida derivado de este bando.

6.—Impugnar por la vía legal en su caso, las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, cuando afecten sus intereses.

II.—OBLIGACIONES:

1.—Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

2.—Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, los reglamentos y disposiciones legalmente expedidas.

3.—Cubrir oportunamente sus obligaciones Fiscales.

4.—Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.

5.—Atender a los llamados que les haga el H. Ayuntamiento Municipal ya sea mediante escrito o por cualquier otro medio.

6.—Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos.

7.—Proporcionar sin demora y veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que lo soliciten las autoridades competentes.

8.—Observar en todos sus actos respecto a la dignidad humana al derecho y las buenas costumbres.

9.—Colaborar con las autoridades Municipales en los trabajos tendientes a la creación, mejoramiento y administración en su caso de zonas de reserva ecológica y condiciones ecológicas en otras zonas del Municipio tales como reforestación, establecimiento de zonas verdes y desarrollo agropecuario.

10.—Participar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.

11.—Cooperar conforme a derecho en la realización de obras de beneficio colectivo de acuerdo con la ley.

12.—Alistarse en la Guardia Nacional, quien deba hacerlo.

13.—Desempeñar las funciones electorales y cargos concejiles del lugar donde residan.

14.—Todas las que le impongan las leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

15.—No alterar el orden público y mantener tranquilidad en el Municipio.

ARTICULO 16.—La Vecindad en el Municipio se pierde por las siguientes razones.

I.—Ausencia Legal.

II.—Manifestación expresa de residir en otro lugar y.

III.—Ausencia por más de 6 meses del territorio Municipal. La declaración de perdidas de vecindad será hecho por el Ayuntamiento, asentándolo en el libro de Registros.

La vecindad del Municipio, no se perderá cuando el vecino se traslade a otro lugar a residir, en función del desempeño de un cargo de elección popular público o comisión de carácter Oficial, Estatal o Federal.

ARTICULO 17.—Todo extranjero inmigrante a este municipio que manifieste su voluntad de radicar dentro de la circunscripción territorial podrá hacerlo, pero deberá exhibir ante la autoridad Municipal, los documentos que justifiquen su legal estancia en el país y deberá cumplir con las obligaciones que las leyes Federales, Estatales y Municipales imponen a los habitantes.

ARTICULO 18.—Los habitantes del Municipio que ejerzan la Patria Potestad, la tutela, la adopción, o los que por cualquier otro concepto tengan la representación de menores tienen la obligación de enviar a sus hijos o pupilos de edad escolar, a las escuelas respectivas a fin de que obtengan la educación básica por el cumplimiento de esta obligación, los mencionados padres o tutores se harán acreedores a la sanción correspondiente.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 19.—El H. Ayuntamiento Constitucional de Nopala es un órgano de Gobierno colegiado y deliberativo de elección popular encargado de la administración del Municipio y se integra en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicaciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y la Ley Orgánica Municipal respectivamente, por un Presidente, un Síndico Procurador y cinco Regidores; el encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del Municipio en base a los criterios y políticas establecidas por el Ayuntamiento, es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del Cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 20.—Para el cumplimiento de los postulados descritos en el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal el ayuntamiento tiene las siguientes funciones.

I.—De Reglamentación para el Gobierno y Administración del Municipio.

II.—De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ARTICULO 21.—Son Autoridades Municipales las siguientes.

- I.—El Presidente Municipal.
 - II.—El Síndico Procurador.
 - III.—Los Régidores.
 - IV.—El Tesorero.
 - V.—Los Delegados Municipales.
- ARTICULO 22.—Son Funcionarios Municipales los Sigüientes:
- I.—El Secretario del Ayuntamiento.
 - II.—El Director de Obras Públicas.
 - III.—El Comandante de la Policía Municipal.
 - IV.—El Juez Conciliador.
 - V.—El Director de Acción Social Educativa y Cultural.
 - VI.—El Director de Promoción Económica.
 - VII.—El Director Jurídico.
 - VIII.—El Oficial Mayor.
 - IX.—Las que considere necesario crear el Ayuntamiento en sesión cabildo, según los requerimientos del Municipio.

ARTICULO 23.—Las Dependencias y organismos auxiliares de la Administración Municipal deberán funcionar en forma programada, y con base en los requerimientos y en las políticas, que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Presidente Municipal.

ARTICULO 24.—Los pueblos, colonias, comunidades, barrios y ranchos serán regidos por un regidor Municipal y los auxiliares que se juzguen necesarios nombrar de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 25.—Los Delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley Orgánica Municipal Vigente, las que les asigne este Bando y las demás que señalen las leyes de cualquier ámbito, debiendo comunicar al Presidente Municipal todo hecho importante o infracción que tuviera lugar dentro de su jurisdicción, a la brevedad posible para que se dicten las medidas pertinentes.

CAPITULO VI DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 26.—El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos Municipales, considerando como tales los siguientes de manera enunciativa, más no limitada:

- I.—Suministro y abastecimiento de agua potable.
- II.—Servicio de alcantarillado.
- III.—Salud Pública y mejoramiento del ambiente.
- IV.—Seguridad Pública y Tránsito.
- V.—Rastro.
- VI.—Mercados.
- VII.—Limpia.
- VIII.—Alumbrado Público.
- IX.—Fomento y conservación de áreas verdes, calles, parques y jardines.
- X.—Conservación y mantenimiento de edificios Públicos y Centros de interés social.
- XI.—Panteones.
- XII.—Mejoramiento y conservación de los Poblados y Centros Urbanos a efecto de optimizar la prestación de estos servicios el Ayuntamiento expedirá sus reglamentos respectivos.

CAPITULO VII DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 27.—Son Autoridades Fiscales Municipales.

- I.—La H. Asamblea Municipal.
- II.—El Presidente Municipal.
- III.—El Tesorero Municipal.

El Sub-tesorero y ejecutores de resago, tendrán las facultades que les delegue el Tesorero Municipal.

Los mencionados se consideran autoridades fiscales Municipales en el ejercicio de las Facultades a que se refieren los convenios que celebra el gobierno del Estado y el Municipio de Nopala.

ARTICULO 28.—La Administración y recaudación de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamiento, participaciones y financiamientos, que establezcan las Leyes Fis-

cales, serán competencia del H. Ayuntamiento y sus dependencias, así como de sus órganos auxiliares, siempre que se establezca en su instrumento legal de creación o por convenio relativo.

ARTICULO 29.—La recaudación de los ingresos señalados en el artículo anterior, se hará en las oficinas de la Tesorería Municipal.

CAPITULO VIII DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 30.—El ayuntamiento del municipio deberá procurar y mantener la tranquilidad y el orden público.

ARTICULO 31.—El Presidente Municipal, podrá tomar las medidas que considere necesarias para prevenir la comisión de delitos y coadyuvar en la persecución de los delincuentes.

ARTICULO 32.—La policía preventiva del Honorable Ayuntamiento de Nopala, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público a que se refiere el artículo 31 de este bando, dentro del territorio Municipal, protegiendo los intereses de la Sociedad, siendo en consecuencia sus funciones oficiales: la de vigilancia, defensa social y sobre todo la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando Municipal y reglamentos vigentes, por parte de habitantes y transeúntes.

ARTICULO 33.—El cuerpo de policía Municipal, se rige por lo señalado al respecto en la Ley Orgánica Municipal y por el reglamento interior respectivo: ejerciendo el mando Supremo sobre la misma el C. Presidente Municipal dependiendo administrativamente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 34.—Tratándose de infracciones a las Leyes, reglamentos y disposiciones del bando Municipal en cuyo conocimiento deba tener intervención la policía preventiva Municipal, esta deberá limitarse a conducir al infractor a la autoridad inmediata, la cual determina lo conducente de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales y vigentes.

ARTICULO 35.—En caso de flagrante delito o notoria infracción al bando o reglamento Municipal, la policía preventiva podrá detener a cualquier ciudadano, queda prohibido estrictamente a la policía preventiva ejercer coacción moral o atentar contra la integridad física de los detenidos sea cual fuere la falta o delito que se les impute, igualmente tratándose de delitos en estado de flagrancia de conformidad con el artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable, observando estrictamente que:

Debe ponerlo sin demora a disposición a la autoridad inmediata, tratándose de menores de 18 años infractores al bando o reglamentos Municipales serán objeto de las sanciones que los reglamentos vigentes señalen, en su caso, el Juez Menor Municipal procederá a amonestar o éstos, siendo potestativo de ellos practicar esta diligencia en presencia de sus padres, la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se deducirá, ante los tribunales correspondientes, en caso de reincidencia se pondrán a disposición del consejo tutelar, cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito quedarán a disposición de la autoridad correspondiente...

ARTICULO 36.—Se considerarán como faltas de policía y buen gobierno las acciones u omisiones que alteran el orden público o afectan la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público, o libre tránsito que tengan efectos en estos lugares no se considerará como falta para los fines de este bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, siempre y cuando no se transgreda el orden público y las normas jurídicas.

ARTICULO 37.—Es responsabilidad oficial, ejecutar cualquier acto que constituya extra limitación de funciones encomendadas por la Ley o en su caso exigir, solicitar o aprovechar sus funciones para obtener dádivas o retribuciones indebidas.

El buen cumplimiento de sus funciones en los efectos de la Policía Municipal, será objeto de premios, estímulos y recompensas de acuerdo al reglamento correspondiente.

ARTICULO 38.—Toda persona que se encuentre detenida por la policía Preventiva Municipal, como presunto responsable de la comisión de delitos, faltas o infracciones a los reglamentos aplicables debe ser puesta inmediatamente a disposición de la autoridad competente, la omisión a lo anterior, puede constituir delito.

Artículo 39.- Todas las personas que se encuentren en territorio del municipio de Nopala de Villagrán, están obligados a observar los reglamentos que en materia de policía dicte el ayuntamiento haciéndose acreedores en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

Artículo 40.- La policía municipal solamente podrá intervenir en diligencias judiciales de cateo, asimismo en actuaciones administrativas federales, estatales o municipales mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente fundada y expedida por la autoridad competente.

Artículo 41.- Los elementos de policía municipal, no deberán por ningún motivo.

I.- Detener a quienes por necesidad y razón de su trabajo transiten a altas horas de la noche en el municipio, salvo que incurran en alguna falta administrativa o delito.

II.- Arrogarse facultades que no les correspondan, ni calificar a las personas detenidas.

III.- Decretar la libertad a los detenidos que estén a disposición de cualquier autoridad.

IV.- No invadir la jurisdicción que compete a otras autoridades.

Artículo 42.- Todo el personal del cuerpo de policía preventiva tendrá la obligación ineludible de conocer las disposiciones del presente bando de policía y buen gobierno, para su observancia y cumplimiento sin que su desconocimiento sea una excusa sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

Artículo 43.- El ayuntamiento en coordinación con las autoridades competentes crearán un consejo técnico interdisciplinario en base a las áreas jurídica, educativa, médica, trabajo social, vigilancia, administrativa, y recreativa.

Artículo 44.- El ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad y Tránsito se coordinará con las autoridades competentes, para el establecimiento de requisitos, restricciones y medidas necesarias para tránsito y estacionamiento de vehículos dentro del pueblo.

Artículo 45.- El cuerpo de tránsito municipal, tendrá como función vigilar e instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones dentro de la ciudad.

Artículo 46.- El ayuntamiento podrá fijar por conducto del C. Presidente Municipal, el tesorero o el juez menor municipal, el monto de las multas correspondientes a las infracciones del reglamento de tránsito municipal, de acuerdo con el tabulador vigente en la ley de Hacienda Municipal.

Artículo 47.- Al frente de la corporación de tránsito habrá un comandante el cual podrá ser nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

CAPITULO IX DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA

Artículo 48.- Las faltas e infracciones previstas en este bando, y sus reglamentos, serán calificadas por el juez menor municipal.

Artículo 49.- El reglamento que norma la competencia y atribuciones del juez menor municipal es de orden público en el municipio de Nopala de Villagrán, Hgo.

Artículo 50.- Corresponde al C. Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, en términos del Artículo 39 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal quien delega la facultad en el juez menor municipal, sin estar éste autorizado para condonar las mismas.

Artículo 51.- Para ser juez menor municipal se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) ser ciudadano mexicano.
- b) contar con los conocimientos necesarios para el buen desempeño de su cargo.
- c) no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional.
- d) no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto religioso.

Artículo 52.- El Presidente Municipal, podrá nombrar los delegados municipales y sub-delegados que considere necesarios para mantener el orden, la seguridad y tranquilidad de los vecinos del lugar donde actúen conforme lo determinen las leyes reglamentos y este bando.

Artículo 53.- Los delegados municipales podrán ejercer las funciones que les sean conferidas en la jurisdicción del juzgado menor municipal.

Artículo 54.- Para el desempeño de sus funciones el juez menor municipal basará su calificación teniendo en cuenta las limitaciones que especifica el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 55.- El juez menor municipal, aplicará la sanción pecuniaria correspondiente a las personas detenidas por faltas a los reglamentos municipales o de este bando, para lo cual deberá tomar en consideración su oficio, ocupación o empleo y situación económica, haciéndoles saber a los infractores al momento de notificarles el monto de la multa correspondiente, que la misma puede ser conmutada

por un arresto que en ningún caso excederá de las 36 horas a que se refiere el Artículo 21 Constitucional.

Las personas detenidas en circunstancias a que se hace referencia este Artículo, podrán obtener su libertad en cualquier momento mediante el pago de la multa correspondiente, cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de las horas que hubiera permanecido detenido. Las multas a que se refiere en esta disposición deberán ser cubiertas previo recibo, la Tesorería Municipal y sólo cuando sean días y horas inhábiles se entregarán en las oficinas de la Comandancia de Policía, así como en aquellos especiales en que se cuente con la autorización expresa del C. Presidente Municipal.

CAPITULO X DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES

Artículo 56.- Las personas del municipio podrán poseer armas autorizadas por la Ley en sus domicilios para su seguridad y legítima defensa, así como la de su familiar y sus bienes según lo expresa el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 57.- Las autoridades municipales podrán decomisar las armas de fuego a todas aquellas personas que sin autorización legal o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porten o haga uso de ellas en la vía pública debiendo hacerse la consignación judicial correspondiente poniendo a disposición de las mismas tanto el arma como al presunto responsable.

Artículo 58.- Quienes causen destrozo, daños o perjuicios a casas particulares, monumentos o edificios públicos, establecimientos comerciales, se les impondrá la multa que tenga a bien señalar el Presidente municipal de acuerdo a sus facultades además de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

Artículo 59.- Quien en horas de la noche transporte muebles y objetos valiosos, deberá acreditar su legítima propiedad y procedencia en caso contrario serán remitidos bajo resguardo y custodia ante las autoridades competentes para su oportuno esclarecimiento.

CAPITULO XI DISPOSICIONES CONTRA LA MENDICIDAD EMBRIAGUEZ, DROGADICCION, FALTAS A LA MORAL Y NUEVAS COSTUMBRES

Artículo 60.- El ayuntamiento está facultado para erradicar la vagancia, la mendicidad, la inmoralidad, y cualquier otra situación que deteriore la imagen del municipio.

Artículo 61.- La autoridad municipal sancionará a toda persona que en lugares públicos escandalice, perturbe el orden y ofenda a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 62.- Quien emita palabras obscenas o con hechos, lesione el pudor de las personas, cause escándalos en la vía pública o entorpezca la circulación de vehículos y peatones será consignado ante la autoridad correspondiente.

Artículo 63.- Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres.

I.- Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.

II.- La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en la vía pública.

III.- La exhibición de películas y/o ventas de revistas impresos, grabados, tarjetas o figuras de carácter inmoral o pornográfico.

Artículo 64.- Queda prohibido adornar con los colores de la Bandera Nacional, o colocar retratos de héroes u hombres ilustres en el interior o exterior de cantinas. Así como tampoco podrá tocarse en éstas el Himno Nacional.

Artículo 65.- La autoridad municipal, a través de las dependencias combatirá la mendicidad de quienes teniendo capacidad para desarrollar un trabajo, lo tengan como hábito.

Artículo 66.- El ayuntamiento hará las gestiones necesarias para que las personas que sufran alguna incapacidad física o mental y mendiguen en el municipio, puedan ser internadas en algún asilo, Centro de Salud o Centro de Rehabilitación.

Artículo 67.- Quien bajo el efecto de alguna droga o en estado de embriaguez altere el orden público o cauce faltas a la moral será consignado a la autoridad municipal.

Artículo 68.- Quien sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas o cualquier otro producto con tóxicos en la calle o sitio público será consignado a la autoridad municipal.

Artículo 69.- La autoridad municipal a través de sus dependencias combatirá el pandillerismo, el alcoholismo y la drogadicción.

CAPÍTULO XII DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 70.- En materia de asentamiento humano es facultad del ayuntamiento ocurrir en coordinación con las autoridades del Estado para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar, los planes municipales de desarrollo urbano y planes de centros de población.

Artículo 71.- El ayuntamiento por conducto a la Dirección de Obras Públicas, desarrollo urbano para los efectos de la Ley de Obras Públicas, considerará todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles; infraestructuras, servicios o estructuras que por su naturaleza estén relacionadas con la producción, la distribución o el bienestar social de la población del municipio de Nopala de Villagrán.

Artículo 72.- Corresponde al órgano municipal, encargado de las obras la expedición de licencias y permisos para el uso de la vía pública, así como para las construcciones privadas y públicas en términos de la Ley de Asentamientos Humanos así como reparación, ampliación, modificación o demolición igualmente la facultad de clausurar las obras o cancelar las licencias y permisos.

Artículo 73.- Corresponde al órgano municipal establecido expedir las licencias y permisos para el uso de la vía pública para la colocación de todo tipo de anuncios comerciales asimismo cancelar las licencias y permisos o clausurar los trabajos, de acuerdo con los reglamentos vigentes en materia de construcciones.

Artículo 74.- Es facultad del órgano municipal correspondiente en coordinación con el Gobierno del Estado identificar, declarar y conservar las zonas y sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y cultura.

Artículo 75.- Es facultad del ayuntamiento suspender los desarrollos urbanos y fraccionamientos que no tengan la autorización emanada de la autoridad competente.

Artículo 76.- El gasto de la obra pública que realiza el ayuntamiento se sujetará en su caso a lo previsto en el presupuesto de egresos del municipio.

Artículo 77.- Quedan comprendidas dentro de las funciones de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología las siguientes:

- I.- Llevar a cabo las obras que debe realizar el ayuntamiento
- II.- Hacer los estudios y presupuestos de las obras a su cargo del municipio.
- III.- Intervenir en la forma que el Presidente Municipal le indique, en las obras que el municipio realice con participación del Estado o la Federación.
- IV.- Realizar los avalúos que indique el H. Ayuntamiento.
- V.- Sancionar a las personas que sin permiso o sin observar los demás requisitos se encuentren construyendo.
- VI.- Expedir constancia de alineamiento y números oficiales.
- VII.- Responder personalmente por las deficiencias que tengan las obras municipales, que bajo su dirección se lleven a cabo.
- VIII.- Proporcionar a quien lo necesite y solicite el asesoramiento técnico necesario para el debido cumplimiento de los requisitos referente a la construcción, sin perjuicio del pago correspondiente.
- IX.- Respetar las normas legales federales, estatales referente a la protección y conservación arquitectónica del municipio de Nopala de Villagrán.

DESARROLLO URBANO

Artículo 78.- El ayuntamiento es el ámbito de su competencia, en materia de desarrollo urbano, expedirá de acuerdo con las leyes federales y estatales de los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para la planificación de los centros de población.

Artículo 79.- El ayuntamiento dictará las medidas necesarias para contrarrestar el deterioro de los edificios y espacios abiertos preservando los valores históricos culturales.

Artículo 80.- El ayuntamiento prestará atención a las zonas rurales que presenten graves problemas sociales y físicos dándoles el impulso que requieran, a fin de lograr los servicios básicos.

Artículo 81.- Para ordenar y regular el desarrollo urbano en el municipio, se nombrará a una comisión que tendrá las facultades de procurarse la asesoría técnica que estime necesaria con objeto de lograr un desarrollo más equilibrado dentro del territorio municipal.

Artículo 82.- El ayuntamiento impulsará la construcción de la infraestructura de servicios y la autoconstrucción a través de la participación organizada de la comunidad.

ECOLOGIA

Artículo 83.- Las disposiciones sobre protección al ambiente que

regirán en este municipio, estarán establecidas en el reglamento respectivo, estas normas tienen por objeto la protección, y mejoramiento, conservación y restauración del ambiente, así como la prevención y control de la contaminación que lo afecte.

Artículo 84.- Serán motivo de prevención y control por parte de las autoridades municipales, los contaminantes y sus causas, cualquiera que sea su procedencia y origen, que en forma directa e indirecta dañen o degraden los ecosistemas y la salud de la población.

Artículo 85.- Los proyectos de obras públicas de particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, serán aprobados por el H. Ayuntamiento para su instalación dentro del territorio municipal, siempre que cumplan con los requisitos previos estipulados por las autoridades competentes, las autoridades municipales en todo momento podrán solicitar a las dependencias correspondientes que revisen tales obras y puedan resolver su aprobación, modificación o rechazo, en base a la información relativa, dictarán, las medidas técnicas preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución y funcionamiento.

Artículo 86.- Las autoridades municipales a través de sus direcciones y organismos auxiliares que en caso estime conveniente, promoverán el desarrollo de programas informativos a nivel municipal.

Sobre la importancia del problema de la contaminación ambiental, orientando especialmente a la niñez y a la juventud, hacia el conocimiento y acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y proteger el ambiente.

Artículo 87.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad todo hecho, acto y omisión que genere contaminación.

Artículo 88.- El ayuntamiento a través de sus organismos auxiliares dictará las medidas que estime pertinentes con objeto de proteger la flora y la fauna, especialmente aquéllas especies que estén de extinción, o se consideren benéficas para el equilibrio del ecosistema.

Artículo 89.- Los habitantes del municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan tanto en el pueblo como en el campo.

CAPÍTULO XIII

SALUBRIDAD AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SALUBRIDAD PUBLICA

Artículo 90.- Se entenderá por servicios de salud a todas aquellas acciones que realicen con el fin de proteger, promover y establecer la salud de la persona y la colectividad.

Artículo 91.- El H. Ayuntamiento nombrará una comisión de Salubridad y Asistencia Social, quien vigilará y promoverá las mejoras que se estime necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes sanitarias, procurando impedir todo aquello que pueda alterar la salud pública.

Artículo 92.- La competencia de las autoridades municipales en materia de Salubridad Pública, se regirá por las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, este bando y demás normas generales aplicables.

Artículo 93.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquiera otro de los que de acuerdo con las disposiciones de la Ley de ingresos municipales o de este bando, requieren licencia para su apertura, deberán previamente tener la autorización sanitaria correspondiente.

Artículo 94.- Las autoridades municipales apoyarán a las dependencias competentes en la vigilancia de los establecimientos de los sectores público, privado dedicados a prestar servicios básicos de salud.

Artículo 95.- El ejecutivo municipal en materia de salubridad social tomará las medidas que considere necesarias para hacer cumplir los reglamentos de:

- I.- Mercados y centros de abastos.
- II.- Construcciones.
- III.- Panteones.
- IV.- Limpieza pública.
- V.- Rastros
- VI.- Agua potable y alcantarillado.
- VII.- Establos.
- VIII.- Prostitución.
- IX.- Baños públicos.
- X.- Centros de reunión y espectáculos.
- XI.- Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza y otros.
- XII.- Transporte.
- XIII.- Hoteles y casas de huéspedes.
- XIV.- Gasolineras.
- XV.- Las demás que se considere necesario establecer.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 96.- El ayuntamiento vigilará y establecerá las medidas necesarias, para el uso adecuado del agua potable, agua de riego y drenaje y otros servicios públicos municipales.

Artículo 97.- Quien deje correr agua excesiva por la calle o sembrados será sancionado por la autoridad municipal.

Artículo 98.- A quien estorbe el curso de las corrientes de agua o riego o dispongan de ella sin tener derechos serán sancionados por la autoridad municipal y ésta denunciará el hecho ante la autoridad correspondiente.

Artículo 99.- El servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las propiedades del área urbana, emplazadas a menos de 10 metros de las respectivas tuberías o colectores previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

Artículo 100.- El ayuntamiento prestará toda clase de facilidades a todo usuario que cuente con el asesoramiento técnico de la dependencia competente, para conectarse con el servicio de agua potable.

**CAPITULO XIV
AGRICULTURA GANADERIA, COMERCIO
INDUSTRIA Y TRABAJO**

Artículo 101.- Para ordenar y regular lo referente a ganadería y agricultura, la comisión respectiva tendrá las facultades para procurarse la asesoría técnica que estime necesarias, promoverá la presentación de proposiciones, captar información, realizar investigaciones, establecer la participación de particulares con objeto de lograr la productividad en estas áreas dentro de lo establecido en las normas que rigen tales materias.

Artículo 102.- No podrá efectuarse el corte de árboles en montes o sitios públicos o privados sin que se compruebe previamente ante la autoridad municipal que se tiene la licencia expedida por la autoridad competente.

Artículo 103.- Todo propietario de animales, deberá asegurarlos convenientemente para que no causen daños en los sembrados o plantíos, ajenos, los perjudicados deberán entregar a dichos animales ante la autoridad municipal, quien deberá imponer la sanción correspondiente.

**COMERCIO INDUSTRIAS Y OFICIOS
VARIOS**

Artículo 104.- El ayuntamiento brindará las facilidades necesarias para el establecimiento de comercios, industrias u oficios varios dentro del municipio con el objeto de fortalecer la economía popular.

Artículo 105.- El H. ayuntamiento nombrará a la Comisión respectiva quien en coordinación con la Dirección de Promoción Económica, tendrá funciones para procurarse la asesoría técnica que estime necesaria, promoverá la presentación de proposiciones captar información, realizar investigaciones, establecer la participación de las particulares y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 106.- El H. ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal de la persona que designe o del regidor comisionado tendrá facultades para hacer investigaciones y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad pudiendo utilizar los medios legales para ese fin y sancionar administrativamente a los acaparadores; sin perjuicio de consignarlos a la autoridad judicial competente.

Artículo 107.- La apertura y cierre de establecimientos, comerciales e industriales se regirá por las disposiciones especiales que señale el reglamento respectivo.

**CAPITULO XV
MERCADOS, ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO
"MERCADOS"**

Artículo 108.- La venta de toda clase de artículos en los sitios públicos, mercados y anexos similares se regirá por las disposiciones especiales del reglamento para mercados, anexos similares, puestos en la vía pública y comerciantes ambulantes que se deberá expedir.

Artículo 109.- El H. ayuntamiento designará de entre los regidores a uno, de ellos para que lo represente, ante la junta administrativa de mercados y como integrante de la misma. Artículo 111: Sólo previa licencia que conceda la Presidencia Municipal, podrá efectuarse la instalación de puestos fijos o semifijos en los sitios públicos, y a la persona que haga uso de estas instalaciones sin la licencia correspondiente será sancionada y obligada a retirarla, y en caso de que no lo haga, la autoridad municipal lo hará a costo de aquella.

Artículo 110.- La autorización o licencia a que se refieren los artículos precedentes se entenderá otorgada sin perjuicio de la facultad

de la autoridad municipal para cambiar el lugar de la ubicación de los puestos fijos y semifijos a otro sitio que al efecto se señale, cuando a juicio de dicha autoridad así lo exija el interés público.

Artículo 111.- Los propietarios o encargados de puestos fijos o semifijos tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo y buen aspecto de sus locales y los frentes de los mismos, ya sea que éstos se encuentren ubicados en el interior de algún sitio público o fuera de él.

ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 112.- Todo lo relativo a obras que se ejecuten en la vía pública, uso de servicios públicos y reglas para el uso de predios y construcciones y servicios urbanos se regirá por el reglamento municipal teniendo en cuenta siempre la intervención que debe tener el ayuntamiento de acuerdo con lo establecido por las leyes de planeación y urbanización del Estado así como por las demás leyes relativas.

Artículo 113.- El Presidente Municipal, el regidor comisionado, el director de Obras Públicas, ejercerán vigilancia sobre los edificios que se construyan o reparen pudiéndose ordenar la suspensión de la obra cuando no se cumplan con los lineamientos establecidos en las disposiciones correspondientes.

Artículo 114.- Se considera obligación de los vecinos conservar en buen estado las fachadas de las casas y establecimientos comerciales e industriales.

Artículo 115.- Los anuncios de cualquier clase, ya se trate de propaganda política o comercial o de cualquier otro ingreso, sólo se fijarán sobre los lugares destinados a ese objeto en los sitios que señale la Presidencia Municipal en el permiso correspondiente.

Artículo 116.- Se prohíbe pintar las paredes y pisos de las calles con anuncios o letreros de propaganda política o comercial sin previo permiso de la Presidencia Municipal.

Artículo 117.- En los lugares que a continuación se expresan quedará terminantemente prohibido fijar anuncios, avisos, etc., de cualquier clase y material.

- a) Edificios públicos y escuelas.
- b) Monumentos históricos o artísticos.
- c) Postes de alumbrado público, museos, fuentes, árboles, banquetas y en general en los elementos de ornato de plazas, paseos, parques y calles.
- d) Casas particulares y bardas (sin permiso de los dueños y la autoridad municipal).
- e) En los postes de señales que contengan la nomenclatura de calles o avisen de riesgos que pongan en peligro la vida de las personas.

Artículo 118.- Los habitantes del municipio tendrán la obligación de conservar jardines, parques y demás lugares públicos de recreo y quien cause destrozos o tales sitios o maltrate de cualquier forma los árboles y las plantas de ornato existentes en los mismos será sancionado, por la autoridad municipal.

Artículo 119.- Los delegados municipales y toda persona en general estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público, se harán acreedores a una sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado y sin perjuicio de que sean consignados ante la autoridad correspondiente.

**CAPITULO XVI
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

Artículo 120.- Las diversiones y espectáculos públicos se regirán por las disposiciones especiales establecidas en el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 121.- Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente debiendo garantizar a plena satisfacción de la autoridad las condiciones de higiene, seguridad y emergencia para casos que requieren salida especial, acompañando dos ejemplares del programa respectivo en el cual conste el precio de admisión y con base en dicho programa la Presidencia Municipal podrá conceder o negar la licencia solicitada.

Artículo 122.- La empresa que altere los precios autorizados en perjuicio del público asistentes se hará acreedora a la multa correspondiente y clausura en su caso.

Artículo 123.- Las empresas de espectáculos darán a conocer al público por medio de avisos colocados en lugares visibles la prohibición de admisión a menores de edad, cuando se trate de funciones exclusivamente para adultos, el representante de la autoridad municipal cuando encuentre que la empresa ha violado esta disposición, bajo su estricta responsabilidad ordenará a la policía que haga salir

del local a los menores, tanto la falta de aviso como el permitir la entrada, constituye una infracción que será sancionada por la Presidencia Municipal, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 124.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso al mismo, a las autoridades municipales que requieran supervisar su funcionamiento y así lo acrediten con la credencial o documento oficial autorizado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 125.- Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas deberán las personas que las vayan a efectuar obtener previamente la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal o en su caso del delegado municipal tratándose de las comunidades, tratándose de espectáculos o diversiones que tengan como finalidad reunir fondos para obras de beneficio social, todas las autoridades deberán prestar el apoyo necesario.

Artículo 126.- Las personas que asistan a los lugares a donde se celebren espectáculos públicos, deberán guardarse la moralidad y el orden debido y abstenerse de cualquier tipo de escándalo, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiendo valerse de la policía preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición. En todo tiempo los empresarios podrán reservarse el derecho de admisión.

CAPITULO XVII DE LOS COMITES DE PLANEACION

Artículo 127.- En el municipio funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado a través de la Secretaría de Planeación.

Artículo 128.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con las siguientes atribuciones.

I.- Promover y coadyuvar con la colaboración de los sectores que actúen a nivel local, en la elaboración de planes y programas para desarrollo del municipio, buscando su congruencia con los que formulan los Gobiernos Federal y Estatal.

II.- Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la cooperación de los sectores social y empresarial para la instrumentación a nivel local de los planes del sector público.

III.- Coordinar el control y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio, buscando su adecuación a los que formulan los Gobiernos Federal y Estatal y coadyuvar el oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.

IV.- Formular y proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, programas de inversión, gastos y financiamiento público, para el municipio, dichas propuestas deberán presentarse a nivel de obras y servicios y claramente jerarquizados a partir fundamentalmente de las propiedades señaladas en el programa de Gobierno.

V.- Sugerir a los Gobiernos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar con el propósito de coadyuvar al desarrollo municipal, asimismo evaluar la ejecución de dichas órdenes del Gobierno.

VI.- Promoverse en el marco de la Alianza para la integración, la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y empresarial, que actúen a nivel local, a efecto de que sus acciones concurren al logro de los objetivos del desarrollo del municipio.

VII.- Promover la coordinación con otros comités municipales para coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas para el desarrollo de zonas inter-municipales, solicitando la intervención del Gobierno del Estado para tales efectos.

VIII.- Fungir como órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal sobre la situación socio-económica del Municipio y.

IX.- Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio comité.

Artículo 129.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará de la siguiente manera:

I.- Un coordinador que será el C. Presidente Municipal.

II.- Un representante del Consejo de Colaboración Municipal.

III.- Un secretario técnico, que será el jefe de la unidad productiva.

IV.- Los funcionarios de mayor jerarquía del ayuntamiento.

V.- Los titulares de los órganos de las dependencias del Gobierno del Estado y los representantes de las entidades de la administración pública federal cuyas acciones interesen al desarrollo del municipio, asimismo se invitará a formar parte del Comité a:

VI.- Los titulares de las comisiones donde participen los sectores públicos, social y empresarial cuyas acciones interesen al desarrollo socio-económico del municipio.

VII.- Los representantes de las organizaciones de empresarios, obreros y campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel municipal y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

VIII.- Los presidentes de los comisariados ejidales.

IX.- Otros representantes de los sectores social y privado que el coordinador del comité estime pertinente.

X.- Los diputados federales y locales en cuyo distrito electoral se ubica el municipio.

Artículo 130.- El Comité de Planeación contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las entidades de la administración pública federal y estatal, para su adecuada operación.

CAPITULO XVIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 131.- Se considera una infracción, el bando de policía y buen Gobierno, toda acción y omisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones en él contenidas.

Artículo 132.- Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este bando serán sancionadas con multa hasta de \$ 10,000.00 (diez mil, pesos) según la gravedad de la infracción, o con arresto no mayor de 36 horas, de acuerdo con el Artículo 21 de la Constitución Federal.

Artículo 133.- Las infracciones a las disposiciones de este bando en el ejercicio de actividades comerciales serán sancionadas con multa de \$ 5,000.00 a 25,000.00 pesos y/o hasta la clausura de los establecimientos en los casos, en que a juicio del ayuntamiento sea necesario para preservar el orden público la moral, las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés público tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la condición social y cultural así como los antecedentes del infractor.

Artículo 135.- En la imposición de las sanciones, tratándose de infractores jornaleros, ejidatarios y obreros, la multa no excederá del salario mínimo vigente en la región correspondiente al importe de una semana.

Artículo 136.- El Presidente Municipal está facultado para que en los casos que se considere necesario, o dado la gravedad de la infracción, fija como sanción el arresto incommutable que no podrá substituirse con multa, ni exceder de 36 horas.

Artículo 137.- Corresponde al Presidente Municipal, o al funcionario en quien delegue la facultad de juez municipal ante quien sean tomados los infractores al aplicar o condenar en su caso las sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 138.- Los casos no previstos en este bando serán resueltos por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento en sesión de cabildo mediante los circulares, acuerdos y disposiciones que para tal efecto se expida.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente reglamento.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de diciembre de 1985.

H. Asamblea Municipal: síndico procurador, Sr. Lucino García Ochoa; regidor, Balbina Uribe de Callejas; regidor, Jaime Rivera Rudiño; regidor, Inocencio Bravo Quintanar; regidor, Aldegundo Martínez Bravo; regidor, Hermenegildo Villeda Guerrero.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Nopala de Villagrán Estado de Hidalgo, a los días del mes de 1985.

Presidente Municipal, Sr. GALDINO BRAVO VILLAGRAN.- Secretario Sr. NAPOLEON CAMACHO DIAZ.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA, HGO.

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA
Y BUEN GOBIERNO

1985

El C. ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ,
Presidente Municipal Constitucional
de Tecozautla Estado de Hidalgo.

A sus habitantes hace saber:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo ordenado por los artículos 26 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en concordancia con los artículos 39 fracción I, 120 y 123 de la Ley Orgánica Municipal, y de conformidad con el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 26 de Diciembre de 1985.

El Honorable Ayuntamiento se ha servido expedir el presente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CAPITULO I

DE LA SITUACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO

Artículo 1.—Conforme lo establecen nuestras leyes federales y estatales y demás leyes y reglamentos en vigor, el Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo, está investido de personalidad jurídica propia, y para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, tanto en lo político como en lo administrativo en términos de la ley expide el presente Bando de Policía y Buen Gobierno. Su observancia es obligatoria dentro del Municipio.

Artículo 2.—El Municipio de Tecozautla forma parte de la división territorial y organización política y administrativa del Estado de Hidalgo.

Artículo 3.—El Municipio de Tecozautla es libre en cuanto a su administración de su hacienda pública.

Artículo 4.—Está investido de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su patrimonio público.

Artículo 5.—Tiene competencia plena respecto de las personas que lo habitan, de los bienes que en él se encuentran y de los hechos que ocurran en su territorio.

Artículo 6.—El Municipio conservará su nombre actual, y solo podrá ser alterado o cambiado conforme a las formalidades de ley.

Artículo 7.—Corresponde al Presidente Municipal ejercer las atribuciones concedidas en el presente bando, así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y DE SU DIVISION POLITICA

Artículo 8.—El territorio del Municipio de Tecozautla, colinda:

AL NORTE: Con Cadereyta, Qro.

AL SUR: Con Huichapan, Hgo.

AL ESTE: Con Tasquillo, Hgo.

AL OESTE: Con Tequisquiapan, Qro.

Artículo 9.—Para los efectos de su división política, el Municipio comprende:

(a) Una Ciudad, (b) Dos Pueblos, (c) 37 Comunidades.

Artículo 10.—El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime convenientes en las circunscripciones del territorio de las diversas localidades señaladas en el artículo anterior tomando en cuenta entre otros factores el número de habitantes y los servicios públicos existentes.

Artículo 11.—Para los efectos de prestación de servicios municipales e integración de organismos y autoridades auxiliares existen:

I.—Una cabecera municipal con asiento en la ciudad de Tecozautla:

II.—Dos Pueblos: San Antonio y San Miguel Caltepanitla.

III.—Treinta y siete Comunidades que son:

1.—Aljibhes 20.—La Sabina
2.—Atengo 21.—La Salitreña
3.—Bahjí 22.—Magüey Verde

4.—Banzhá 23.—Manguani
5.—Bomanhotá 24.—Ninhtí
6.—Boñhé 25.—Pañhé
7.—Bothé 26.—Ranzhá
8.—Cuanxhí 27.—Rancho Viejo
9.—El ahorcado 28.—San Antonio (Pueblo)
10.—El Dedho 29.—San Francisco
11.—El Riito. 30.—San Joaquín
12.—El Palmar 31.—San José el Desierto
13.—El Paso 32.—San Miguel Caltepanitla
14.—El Salto (Pueblo)
15.—Gandhó 33.—San Pedro Aljibhes
16.—Guadalupe 34.—Taxtathá
17.—La Esquina 35.—Uxdejhé
18.—La Mesilla 36.—Yethay
19.—La Paila 37.—Tzindejhé

Artículo 12.—Son habitantes del Municipio de Tecozautla quienes temporalmente o en forma definitiva establezcan su domicilio dentro de la circunscripción territorial municipal, así como aquellos que tengan interés económico en la misma.

CAPITULO III

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO,
SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Artículo 13.—Son habitantes del Municipio:

a).—Quienes tengan más de 12 meses en su Territorio, debiendo además estar inscritos en el padrón correspondiente.

b).—Quienes expresen ante la Autoridad Municipal, su voluntad de adquirir la vecindad, se inscriban en el padrón correspondiente y acrediten por cualquier medio de prueba de existencia del domicilio, así como su profesión o trabajo dentro del Municipio.

Artículo 14.—Se consideran ciudadanos del Municipio, a las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, tengan un modo honesto de vivir y con residencia menor de 24 meses.

Artículo 15.—Son derechos y obligaciones de los ciudadanos, vecinos y habitantes del Municipio de Tecozautla.

I.—Derechos:

1.—Preferencia: en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter municipal.

2.—Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal.

3.—Presentar iniciativas ante el Ayuntamiento, de leyes o reglamentos de carácter municipal, en todos los ramos de la administración.

4.—Hacer uso de los servicios públicos municipales de instalaciones destinadas a los mismos.

5.—El H. Ayuntamiento otorgará premios, estímulos al mérito civil, a sus trabajadores, empleados administrativos, a los vecinos del Municipio de Tecozautla y a los ciudadanos en general, por sus méritos eminentes o actividades relevantes; con base en el reglamento que se expida derivado de las disposiciones emanadas de este Bando.

6.—Impugnar por la vía legal en su caso, las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal cuando afecte sus intereses.

II.—Obligaciones:

1.—Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes y Reglamentos federales, estatales y municipales.

2.—Respetar y obedecer a las Autoridades jurídicamente establecidas y cumplir sus leyes, sus reglamentos y disposiciones legalmente expedidas.

3.—Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales.

4.—Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.

5.—Atender a los llamados que les haga el H. Ayuntamiento Municipal, ya sea mediante escrito o por cualquier otro medio.

6.—Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

7.—Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes.

8.—Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, el derecho y las buenas costumbres.

9.—Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.

10.—Alistarse en la guardia nacional quien deba hacerlo.

11.—Desempeñar las funciones electorales y cargos consejiles del lugar donde residen.

12.—Todas las que les impongan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

Artículo 16.—La vecindad en el Municipio se pierde por las siguientes razones:

I.—Por ausencia legal.

II.—Por manifestación expresa de residir en otro lugar y

III.—Por ausencia por más de 6 meses del territorio municipal.

Artículo 17.—Todo extranjero inmigrante a este Municipio que manifieste su voluntad de radicar dentro de la circunscripción territorial, podrá hacerlo, pero deberá exhibir ante la Autoridad Municipal los documentos que justifiquen su legal estancia en el País y deberá cumplir con las obligaciones que las Leyes Federales, Estatales y Municipales imponen a los habitantes.

Artículo 18.—Todo habitante del Municipio que ejerza representación sobre los menores, tiene la obligación de enviar a sus hijos o pupilos de edad escolar, a las Escuelas respectivas a fin de que obtengan la educación básica. El Padre que no cumpla esta obligación se hará acreedor a la sanción correspondiente.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 19.—El H. Ayuntamiento Constitucional de Tecozautla es un órgano de Gobierno Colegiado y Deliberativo, de Elección Popular, encargado de la administración del Municipio y se integra en los términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicaciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal respectivamente por un Presidente, un Síndico Procurador, cinco Regidores y tantos Regidores Plurinominales como sean necesarios en cada elección.

El encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del Municipio en base a los criterios y políticas establecidas por el Ayuntamiento lo es el Presidente Municipal, regulándose las de los demás miembros del Cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 20.—Para el cumplimiento descrito en el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

I.—De reglamentación para el Gobierno y Administración del Municipio.

II.—De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

Artículo 21.—Son Autoridades Municipales las siguientes:

1.—El Presidente Municipal.

2.—El Síndico-Procurador.

3.—Los Regidores.

4.—El Tesorero Municipal.

5.—Los Delegados Municipales.

Artículo 22.—Son funcionarios municipales los siguientes:

1.—El secretario del Ayuntamiento.

2.—El director de obras públicas.

3.—El comandante de la policía.

4.—El juez menor municipal.

5.—El director del comité de festejos.

6.—El asesor jurídico.

Artículo 23.—Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Municipal deberán funcionar en forma programada y en base a los requerimientos y en las políticas que para el logro de los objetivos establezca el Presidente.

Artículo 24.—Los Pueblos, Comunidades y Barrios, serán regidos por un Delegado Municipal y los auxiliares que se juzgue necesario nombrar de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 25.—Los delegados municipales tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley Orgánica Municipal vigente las que le asigne este Bando y las demás que señalen las Leyes de cualquier ámbito, debiendo comunicar al Presidente Municipal todo hecho importante o infracción que tuviere lugar dentro de su jurisdicción para que se dicten las medidas pertinentes.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 26.—El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los Servicios Públicos Municipales, considerando como tales los siguientes:

I.—Suministro y abastecimiento de agua potable.

II.—Salud Pública y mejoramiento del ambiente.

III.—Seguridad Pública.

IV.—Rastro.

V.—Tianguis.

VI.—Limpia.

VII.—Alumbrado público.

VIII.—Conservación de las áreas verdes.

IX.—Panteones.

CAPITULO VII

DE LA HACIENDA PUBLICA

Artículo 27.—Son Autoridades Fiscales de nuestro Municipio.

I.—La H. Asamblea Municipal.

II.—El Presidente Municipal.

III.—El Tesorero Municipal.

Artículo 28.—La Administración y Recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, Participaciones y Financiamientos que establezcan las Leyes Fiscales, serán competencia del H. Ayuntamiento y sus Dependencias.

Artículo 29.—La Recaudación de los Ingresos señalados en el artículo anterior, se harán en las Oficinas de la Tesorería Municipal.

CAPITULO VIII

DE LA SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 30.—El Ayuntamiento del Municipio deberá procurar y mantener la tranquilidad y el orden público.

Artículo 31.—El Presidente Municipal podrá tomar las medidas que considere necesarias para prevenir la comisión de delitos y coadyuvar en la persecución de los delincuentes.

Artículo 32.—La Policía Preventiva del Municipio de Tecozautla estará integrada por un Comandante, un Sub-Comandante y los Policías necesarios que fije el presupuesto, constituyendo la fuerza pública municipal para mantener el orden y la tranquilidad a que se refiere el artículo 31 de este Bando, siendo sus funciones la de vigilancia, defensa social y sobre todo la prevención de la comisión de los delitos y faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, así como sus Reglamentos vigentes, por parte de habitantes y transeúntes.

Artículo 33.—La Policía Municipal estará regida por lo señalado en la Ley Orgánica Municipal y por su Reglamento Interior, ejerciendo

ARCHIVO GENERAL DEL
ESTADO DE HIDALGO
BIBLIOTECA

el mando supremo el Presidente Municipal.

Artículo 34.—Las infracciones a las Leyes, Reglamentos y disposiciones en Bando Municipal en donde intervengan la Policía Preventiva Municipal, esta deberá limitarse a conducir al infractor a la autoridad inmediata, para que ésta determine lo conducente en base a los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 35.—En caso de flagrante delito o notoria infracción al Bando o Reglamento Municipal, la Policía Preventiva podrá detener a cualquier ciudadano, prohibiéndosele a la Policía Preventiva ejercer coacción física o moral de el detenido, sea cual fuere el delito que se le impute.

En base a lo estipulado por el artículo 16 de la Constitución General de la República, cualquier persona puede detener a un presunto responsable, observando estrictamente que debe ponerlo sin demora a disposición de la Autoridad inmediata.

Tratándose de menores de 18 años infractores al Bando o Reglamentos Municipales, serán sancionados o amonestados por el Juez Menor Municipal, siendo potestativo de esta autoridad practicar diligencias en presencia de los padres del infractor, si existen responsabilidad civil de actos y omisiones de infractores menores de edad, corresponde a sus padres deducirlas ante los Tribunales correspondientes y en caso de reincidencia de los infractores menores se pondrá a disposición del Consejo Tutelar del Estado.

Artículo 36.—Se considera como Faltas de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten a seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en estos lugares.

No se considerará como falta para los fines de este Bando la Libertad de Expresión, siempre y cuando no transgreda el orden público, las normas jurídicas, y que esta manifestación se haga pública, no a través de anónimos.

Artículo 37.—Para la realización de cualquier manifestación Reunión Pública, Serenatas, Bailes y Fiestas Particulares se deberá contar con un permiso por escrito que extenderá la autoridad administrativa, con copia a la Policía Preventiva y quien ésta a la vez, dará protección en los lugares donde se realice dicha reunión.

Artículo 38.—Toda persona que se encuentre detenida por la Policía Preventiva Municipal, como presunto responsable de la comisión de delitos, faltas o infracciones a los Reglamentos aplicables debe ser puesta inmediatamente a disposición de la Autoridad competente, la omisión a lo anterior constituye un delito.

Artículo 39.—Toda persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tecozautla, está obligada a observar los Reglamentos que en materia de Policía dicte el H. Ayuntamiento, haciéndose acreedor en caso de infracción a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

Artículo 40.—La Policía Municipal, solamente podrá intervenir en diligencias judiciales de cateo, diligencias administrativas federales, estatales y municipales mediante requerimiento debidamente fundado y expedido por Autoridad competente.

Artículo 41.—Los elementos de la Policía Municipal no deberán por ningún motivo:

I.—Detener a quienes por necesidad de su trabajo, transiten a altas horas de la noche en el Municipio, en la ciudad o en cualquier lugar, salvo que incurran en faltas administrativas.

II.—No deben abrogarse facultades que no les correspondan, ni imponer multas a su arbitrio.

III.—No deben decretar la libertad a los detenidos que estén a su disposición o a disposición de cualquier otra Autoridad.

IV.—No deben invadir jurisdicción que compete a otra Autoridad.

Artículo 42.—Toda persona que pertenezca al Cuerpo de Policía Municipal está obligada a conocer las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, sin que su desconocimiento sea excusa sobre las responsabilidades en que incurran dichas personas.

Artículo 43.—El Ayuntamiento en coordinación con las Autoridades Policiales creará las dependencias necesarias para el buen funcionamiento del cuerpo de policía.

Artículo 44.—El Ayuntamiento a través de la Policía Municipal dic-

tará las medidas necesarias para el buen funcionamiento en lo referente a tránsito y estacionamiento de vehículos en la ciudad.

Artículo 45.—El cuerpo de Tránsito Municipal tendrá como función, vigilar e instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones dentro de la ciudad.

Artículo 46.—El Presidente, el Tesorero y el Juez Menor Municipal tienen facultad para fijar el monto a las infracciones del Reglamento de Tránsito Municipal.

Artículo 47.—El Comandante de la Policía Municipal será el Delegado de Tránsito en la ciudad y será removido libremente por el Presidente Municipal.

CAPITULO IX

DE LA IMPARTICION DE LA JUSTICIA

Artículo 48.—Las faltas e infracciones previstas en este Bando de Policía y Buen Gobierno, así como en sus Reglamentos, serán calificadas y sancionadas por el Juez Menor Municipal.

Artículo 49.—El Reglamento que norma la competencia y atribuciones del Juez Menor Municipal es de orden público en el Municipio de Tecozautla.

Artículo 50.—Corresponde al Presidente Municipal aplicar las sanciones a las infracciones en base al Artículo 39 fracción III de la Ley Orgánica Municipal y quien delega esta facultad al Juez Menor Municipal.

Artículo 51.—Para ser Juez Menor Municipal se requiere:

a).—Ser ciudadano mexicano.

b).—Contar con conocimientos necesarios para el buen desempeño de su cargo.

c).—No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito que merezca pena corporal.

d).—No pertenecer al estado eclesiástico.

Artículo 52.—El Presidente Municipal podrá nombrar los delegados y sub-delegados Municipales que considere necesarios para mantener el orden, seguridad y tranquilidad en todas las comunidades que integran el Municipio de Tecozautla.

Artículo 53.—Los Delegados Municipales podrán ejercer las funciones que les serán conferidas en su jurisdicción de su Comunidad.

Artículo 54.—La calificación de las infracciones que imponga el Juez Menor Municipal tendrán como limitación lo estipulado en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

Artículo 55.—El Juez Menor Municipal aplicará la sanción pecuniaria correspondiente a las personas detenidas por faltas al Reglamento Municipal o a este Bando, tomando en consideración su situación económica del infractor.

CAPITULO X

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.

Artículo 56.—Todos los ciudadanos del Municipio pueden tener armas autorizadas por la ley en sus domicilios para su seguridad y legítima defensa, así como la de su familia y sus bienes con las limitaciones y facultades que expresa el artículo 10 de la Constitución General de la República.

Artículo 57.—La Policía Municipal podrá decomisar las armas de fuego a los ciudadanos que no tengan autorización para portarlas o no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 58.—Las multas que imponga el Presidente Municipal a todo infractor no te releva del delito cometido por el ilícito.

Artículo 59.—Quien transporte dentro del territorio municipal objetos de valor, deberá acreditar su legítima propiedad y procedencia, en caso contrario serán remitidos bajo resguardo y custodia ante las Autoridades competentes para su oportuno esclarecimiento.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES CONTRA LA MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ, DROGADICION, FALTAS A LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES:

Artículo 60.—El Ayuntamiento está facultado para erradicar la va-

gancia, la mendicidad, la Inmoralidad y cualquier otra situación que deteriore la imagen del Municipio.

Artículo 61.—La Autoridad Municipal sancionará a toda persona que en lugares públicos escandalice, perturbe el orden, ofenda la moral pública, las buenas costumbres o se escude tras anónimos para demostrar a las autoridades.

Artículo 62.—Toda persona que emita palabras obscenas o con hechos lesione el pudor de otra persona, cause escándalo en la vía pública, perturbe el orden, entorpezca la circulación de vehículos y peatonés, será consignado ante la autoridad correspondiente.

Artículo 63.—Son faltas a la moral y las buenas costumbres las siguientes:

- a).—Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.
- b).—Hacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- c).—Bañarse sin ropa apropiada en las albercas públicas.
- d).—Exhibir películas, vender revistas pornográficas.

Artículo 64.—Queda estrictamente prohibido que las cantinas y pulquerías sean adornadas con los colores de la bandera nacional.

Artículo 65.—Toda persona que teniendo capacidad para trabajar ande mendigando será puesta a disposición de la autoridad para que sea castigada.

Artículo 66.—Es obligación de la autoridad gestionar que las personas que tengan necesidad de mendigar por alguna incapacidad física, sea internada en algún asilo.

Artículo 67.—Quien bajo el efecto de alguna droga o en estado de embriaguez altere el orden público será consignado a la Autoridad Municipal.

Artículo 68.—Quien sea sorprendido tomando en la vía pública efectos tóxicos, será consignado ante la Autoridad Municipal.

Artículo 69.—La Autoridad Municipal a través de sus Dependencias combatirá el alcoholismo y la drogadicción.

CAPITULO XII

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS:

Artículo 70.—En materia de Asentamientos Humanos es facultad del Ayuntamiento estar en coordinación con las Autoridades Estatales para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los planos municipales de desarrollo urbano y planos de centros de población.

Artículo 71.—El Ayuntamiento por conducto de la dirección de obras públicas del Municipio, sancionará todo trabajo que tengan por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles.

Artículo 72.—Corresponde a Obras Públicas Municipales la expedición de licencias y permisos, así como lineamientos para el uso y vía pública de la ciudad, tanto en construcción sea privada o pública, igualmente la facultad de clausurar obras en construcción sin el permiso correspondiente.

Artículo 73.—Corresponde al Presidente Municipal expedir el permiso correspondiente para el uso de la vía pública, para la colocación de avisos comerciales y para cancelar licencias de construcción.

Artículo 74.—Corresponde al Presidente Municipal declarar y conservar zonas y sitios de edificaciones que signifiquen para la Comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura.

Artículo 75.—Es facultad de Ayuntamiento permitir o suspender la creación de fraccionamientos que no tengan la autorización emanada de autoridad competente.

Artículo 76.—Los gastos que realiza una obra pública hecha por el Ayuntamiento se sujetará a lo previsto en el presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 77.—La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes funciones:

- 1.—Llevar a cabo las obras que deba realizar el Ayuntamiento.
- 2.—Hacer los estudios y presupuestos de las obras del Municipio.
- 3.—Intervenir en las obras que el Presidente le indique en las obras que el Municipio realice con participación del Estado o la Federación.

4.—Sancionar a las personas que sin permiso construyan.

5.—Realizar los avalúos que le indique el Ayuntamiento.

6.—Expedir constancias de alineamientos y números oficiales.

SOBRE EL DESARROLLO URBANO:

Artículo 78.—Es función del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas necesarias para la planificación de los centros de Población.

Artículo 79.—El Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para contrarrestar el deterioro de los edificios y espacios abiertos, preservando los valores históricos y culturales.

Artículo 80.—El Ayuntamiento prestará atención a las zonas rurales que presenten graves problemas sociales y físicos dándoles el impulso que requieran a fin de lograr los servicios básicos.

Artículo 81.—Para ordenar y regular el desarrollo urbano en el Municipio, se nombrará a una Comisión que tendrá las facultades de procurarse la asesoría técnica que estime necesario con objeto de lograr más equilibrio dentro del Municipio.

Artículo 82.—El Ayuntamiento impulsará la construcción de la infraestructura de servicios y autoconstrucción a través de la participación organizada de la comunidad.

ECOLOGIA:

Artículo 83.—El Presidente Municipal dictará las normas necesarias que tengan por objeto la protección, mejoramiento, conservación y restauración del ambiente, así como la prevención y control de la contaminación que los afecte.

Artículo 84.—Todo lo que afecte o dañe a la salud de la población será motivo de prevención por parte de las Autoridades Municipales.

Artículo 85.—Los proyectos de obras públicas o de particulares que produzcan contaminación serán aprobados o desaprobados por el Ayuntamiento para su instalación dentro del Municipio.

Artículo 86.—Las Autoridades Municipales promoverán programas informativos a nivel Municipal sobre la importancia de la contaminación ambiental.

Artículo 87.—La ciudadanía tendrá voz y voto para denunciar ante las autoridades todo hecho que genera contaminación.

Artículo 88.—El Ayuntamiento dictará las medidas que crea necesarias para proteger la flora y la fauna.

Artículo 89.—El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades correspondientes desarrollará programas tendientes a mejorar la calidad del suelo, subsuelo, aire, alimentos y todo lo que considere peligroso para la salud, la flora y la fauna.

Artículo 90.—Es obligación de todos los habitantes del Municipio auxiliar a las autoridades en todas las campañas que se realicen para proteger la ecología.

CAPITULO XIII

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SALUBRIDAD:

SALUD PUBLICA:

Artículo 91.—Se entenderá por servicios de salud pública todas aquellas acciones que sean con el fin de proteger, promover y establecer la salud de las personas y la colectividad.

Artículo 92.—El Ayuntamiento vigilará a través de una Comisión las mejores que se estime necesarias, en base a lo dispuesto en las leyes sanitarias, procurando impedir todo aquello que pueda alterar la salud pública.

Artículo 93.—La competencia de las Autoridades del Municipio de Tecozautla en materia de salud pública se regirá por las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos y demás normas generales aplicables.

Artículo 94.—Dentro de los requisitos exigidos a los comercios establecidos en el Municipio deben tener entre otros la autorización sanitaria correspondiente.

Artículo 95.—Las Autoridades Municipales apoyarán a las dependencias competentes en la vigilancia de los establecimientos de los sectores público y privado dedicados a prestar servicios básicos de salud.

Artículo 96.—El Presidente Municipal tomará las medidas necesarias para hacer cumplir los Reglamentos de Salud en los siguientes renglones:

- 1.—Mercados.
- 2.—Construcciones.
- 3.—Panteones.
- 4.—Limpieza pública.
- 5.—Rastro.
- 6.—Agua Potable y Alcantarillado
- 7.—Establos.
- 8.—Baños Públicos.
- 9.—Transportes.
- 10.—Hoteles.
- 11.—Y todos los que considere necesarios.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 97.—El Ayuntamiento vigilará y establecerá las medidas necesarias para el uso adecuado del agua potable, agua de riego, drenaje y otros servicios públicos municipales.

Artículo 98.—Todo usuario del agua de riego y agua potable que deje correr el agua en las calles será sancionado por el Presidente Municipal.

Artículo 99.—Toda persona que obstruya el paso del agua por los canales de uso común sin tener derecho al uso del agua que corra en dichos canales será sancionado por el Presidente Municipal.

Artículo 100.—El servicio de agua potable y del drenaje es obligatorio para todos los propietarios de los predios urbanos.

Artículo 101.—El Ayuntamiento prestará toda clase de facilidades a todos los usuarios del drenaje y el servicio de agua potable para conectarse con el servicio en la red general.

CAPITULO XIV

AGRICULTURA, GANADERIA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO.

Artículo 102.—Para ordenar y regular lo referente a Agricultura y Ganadería, existirá una comisión especial, que tendrá las facultades que estime necesarias para la asesoría técnica, captará información realizará investigaciones con el objeto de lograr la productividad en estas áreas dentro de lo establecido en las normas que rigen tales materias.

Artículo 103.—La Autoridad Municipal, tiene la obligación y en coordinación con las Autoridades competentes de expedir la licencia respectiva para el corte de un árbol ya sea en montes o sitios públicos o en las casas particulares.

Artículo 104.—Todo propietario de animales, tiene la obligación de asegurarlo para no causar daño en los sembradíos o plantíos ajenos, los perjudicados sobre estos daños entregarán los animales al corral de consejo para que la Autoridad administrativa les imponga la sanción correspondiente, más el pago de los daños causados por dicho animal.

COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS VARIOS

Artículo 105.—El Ayuntamiento brindará las facilidades necesarias para el establecimiento de Comercios, Industrias y Oficios varios dentro del Municipio de TECOZAUTLA, con el objeto de fortalecer la Economía del Municipio.

Artículo 106.—El Presidente Municipal establecerá una Comisión que se llamará "De Promoción Económica" y su función será la de procurar asesoría técnica en el establecimiento de las Industrias y Oficios Varios.

Artículo 107.—El Presidente Municipal tiene facultad para nombrar a un comisionado que tenga facultades para investigar y evitar el acaparamiento de artículos de primera necesidad, utilizando todos los medios legales para sancionar administrativamente a los acaparadores, sin perjuicio de consignarlos judicialmente.

Artículo 108.—La apertura, cierre y clausura de algún establecimiento sea comercial o industrial cuando éste no está cumpliendo con las

disposiciones establecidas en la ley, será facultado el Presidente Municipal, para sancionarlo.

CAPITULO XV

MERCADOS, ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 109.—La venta de toda clase de artículos en los sitios públicos, en la vía pública, mercados y anexos será regida por el Reglamento de Mercados.

Artículo 110.—El Presidente Municipal queda facultado para designar entre los Municipales a uno de ellos para que sea el director de Mercados y Similares.

Artículo 111.—El Presidente Municipal a través del Tesorero Municipal, será el único que podrá expedir licencias para la instalación de puestos fijos y semifijos en la vía pública y en los mercados.

Artículo 112.—La Presidencia Municipal tiene facultad para cambiar el tianguis, mercado, puestos fijos y semifijos al lugar que mejor le convenga, por interés de ornato, o por estar construyendo obras de carácter general.

Artículo 113.—Los propietarios de los puestos fijos y semifijos tienen la obligación de dejar limpio diariamente el lugar que ocupan, asimismo deben acatar las órdenes de la Presidencia Municipal en cualquier momento que ésta decida el cambio de los locales.

ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 114.—Todo lo relativo a obras que se ejecuten en la vía pública, uso de los servicios públicos y reglas para el uso de predios y construcciones se regirán por el Reglamento Municipal de Construcciones y Servicios Urbanos.

Artículo 115.—El Presidente Municipal y el Muncipe comisionado ejercerán vigilancia en las construcciones, ordenando la suspensión de la obra cuando no reúna los requisitos exigidos por la ley en la materia.

Artículo 116.—Es la obligación de todos los vecinos conservar siempre en buen estado las fachadas de sus casas, establecimientos comerciales e industrias.

Artículo 117.—Todo anuncio comercial o propaganda política será fijada en los lugares destinados expresamente para ello y con el permiso correspondiente, expedido por la Presidencia Municipal.

Artículo 118.—Queda estrictamente prohibido fijar, pintar paredes, casas, bardas y pisos de las calles con propaganda comercial o política sin permiso previo de la Presidencia Municipal.

Artículo 119.—Queda estrictamente prohibido fijar anuncios comerciales y políticos en los siguientes lugares:

- 1.—Edificios públicos y escuelas.
- 2.—Monumentos históricos o artísticos.
- 3.—Postes de alumbrado público, árboles.
- 4.—Casas particulares y bardas sin el permiso de los dueños.

Artículo 120.—Es obligación de todos los habitantes del Municipio de Tecozautla conservar los Jardines, Parques y demás lugares públicos de recreo, y quien cause destrozos a tales sitios o maltrate los árboles y las plantas de ornato existentes en los mismos parques, será sancionado por la Autoridad Municipal.

Artículo 121.—Es obligación primordial de los Delegados Municipales y de todos los habitantes del Municipio en general, velar y cuidar el alumbrado público, y quienes destruyan los arbotantes y demás implementos de estos servicios, serán sancionados administrativamente, teniendo la obligación de pagar los daños causados y sin perjuicio de que sean consignados ante la Autoridad Judicial correspondiente.

CAPITULO XVI

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 122.—Las diversiones y espectáculos públicos estarán al mando y disposición directa del Presidente Municipal.

Artículo 123.—Para la realización de un espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente ante el Presidente Municipal, acatando las condiciones que esta autoridad les exija.

Artículo 124.—La empresa que altere los precios autorizados por la Presidencia Municipal, en perjuicio del público será acreedor a una sanción y clausura del espectáculo.

Artículo 125.—La empresa está obligada a poner en sus programas la calidad moral del espectáculo y la prohibición de las personas a dicho espectáculo, si no se cumple con este requisito, la autoridad cancelará inmediatamente el espectáculo.

Artículo 126.—La autoridad municipal comisionada para un espectáculo determinado, debe acreditarse para entrar a dicha función con credencial expedida por la Autoridad Municipal.

Artículo 127.—Para la realización de un espectáculo en la vía pública, así como cualquier manifestación religiosa, deberá tener el permiso correspondiente expedido por el Presidente Municipal y la Policía Municipal deberá exigir dicho permiso.

Artículo 128.—En toda manifestación religiosa, así como espectáculo público, los asistentes deberán guardar toda moralidad y orden debido, absteniéndose de cualquier tipo de escándalo, los responsables de la fiesta, espectáculo o acto religioso de que se guarde el orden y la moralidad, pudiendo los organizadores valerse de la Policía Preventiva en caso necesario para hacer cumplir ésta orden.

CAPITULO XVIII

DEL COPLADEM

Artículo 129.—En el Municipio de Tecozautla funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) y estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Secretaría de Planeación.

Artículo 130.—El COPLADEM Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Promover y coadyuvar en la elaboración de planes y programas para el desarrollo del Municipio.

II.—Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal la cooperación de los sectores social y empresarial para la instrumentación a nivel local de los planes del sector público.

III.—Formular y proponer a los Gobierno Federal, Estatal y Municipal programas de inversión, gastos y financiamiento público para el Municipio.

IV.—Sugerir a los Gobierno Federal, Estatal y Municipal programas y acciones tendientes a concertar con el propósito de coadyuvar el desarrollo municipal.

V.—Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento y la consecución de los objetivos del propio Comité.

Artículo 131.—El COPLADEM Municipal estará compuesto de la siguiente forma:

- a).—Un coordinador que será el C. Presidente Municipal.
- b).—Un representante del Consejo de Colaboración Municipal.
- c).—Un secretario técnico que será el jefe de la Unidad Productiva.
- d).—Los funcionarios de mayor jerarquía del Ayuntamiento.
- f).—Los presidentes de los Comisariados Ejidales de las comunidades del municipio de Tecozautla.
- h).—Los titulares de las Comisiones que participan en todos los sectores públicos y privados, social y comercial, cuyo interés sea en desarrollo económico y social del Municipio.

Artículo 132.—El COPLADEM Municipal contará con el apoyo técnico federal y estatal para su adecuada operación.

CAPITULO XVIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 133.—Se considera una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión, individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones en él contenidas.

Artículo 134.—Las Infracciones cometidas por personas físicas o morales a los preceptos de este Bando, serán sancionadas con multa hasta de \$ 10,000.00 (diez mil pesos) según la gravedad de la infracción, o con arresto no mayor de 36 horas, en base a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución General de la República.

Artículo 135.—La infracción que se cometa a las disposiciones de este Bando en ejercicio de actividades comerciales, serán sancionadas con multa de \$ 5,000.00 a 25,000.00 y hasta la clausura del establecimiento.

Artículo 136.—En la imposición de las multas se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica social y cultural del infractor.

Artículo 137.—Si el infractor es jornalero y obrero la multa no excederá del salario mínimo vigente y que corresponda a una semana de sueldo.

Artículo 138.—Únicamente el Presidente Municipal puede conmutar lo económico con el arresto, sin exceder de 36 horas la prisión.

Artículo 139.—Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario que le delegue esta facultad el aplicar y condenar en su caso las sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 140.—Los casos no previstos en este Bando de Policía y Buen Gobierno serán resueltos por el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, mediante circulares, acuerdos y disposiciones para el efecto se expidan.

TRANSITORIOS

Artículo 1o.—El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2o.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal de Tecozautla, Estado de Hidalgo a las 12:00 horas del día 26 de diciembre de 1985.

H. Asamblea Municipal.—Síndico Procurador, J. JESUS RESENDIZ HERNANDEZ; Muncipe Presidente, C. ALFONSO RUFINO SILVERIO; Muncipe Secretario, C. JUAN RAMIREZ HERNANDEZ; Muncipes, C. RAUL RESENDIZ CAMACHO, C. AGUSTIN OLVERA RAMIREZ, C. ALFREDO ROJO BARRANCO, C. ROBERTO CRUZ CHAVEZ, C. LEOPOLDO OCAMPO ROJO.—Rúbricas.

Sancionó.—HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL.—Presidente Muncipe, ALFONSO RUFINO SILVERIO; Secretario Muncipe, JUAN RAMIREZ HERNANDEZ; Síndico Procurador, J. JESUS RESENDIZ HERNANDEZ; Muncipes, RAUL RESENDIZ CAMACHO, AGUSTIN OLVERA RAMIREZ, ALFREDO ROJO BARRANCO, ROBERTO CRUZ CHAVEZ, LEOPOLDO OCAMPO ROJO.—Rúbricas.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento:

Dado en el Palacio Municipal de Tecozautla, Estado de Hidalgo a los 26 días del mes de diciembre de 1985.

El Presidente Municipal Constitucional.—C. ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ.—Rúbrica.

El Secretario del H. Ayuntamiento.—C. PROFR. CATARINO VILLEDÁ CHAVEZ.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de MEQUIMIA, S.A. de C.V., a la Asamblea Extraordinaria de accionistas que tendrá verificativo el día 23 de Junio de 1986, a las 14:00 horas, en el Restaurante García, carretera México-Laredo, Kilómetro 491/2 en Tizayuca, Estado de Hidalgo, en virtud de que la Sociedad no cuenta con local para el efecto dentro de esa Ciudad, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.—Cambio de domicilio social.
- 2.—Regularización de la Asamblea Ordinaria efectuada el 11 de julio de 1985.

3.—Regularización de la Asamblea Extraordinaria efectuada el 27 de Diciembre de 1985.

4.—Asuntos Generales.

Presidente del Consejo de Administración.—ING. ALFREDO GOMEZ MEDINA.—Rúbrica. 1—1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 23 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

SANTIAGO MONTAÑO AZUARA, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad—perpetuam, para acreditar derechos y posesión por Prescripción positiva respecto del Predio Rústico sin nombre ubicado en el Cuartel de Juárez del Municipio de Chapulhuacán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 43/986.

Auto admitió diligencias, ordenar publicarsé dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo. Personas mejores derechos hacerlos valer.

2—2

Jacala, Hgo., mayo 9 de 1986.— El Secretario del Juzgado.— C.P.D.D. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 23 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA DEL CARMEN PAREDES VDA. DE VARGAS, Promueve Información de Dominio acreditar posesión predio denominado "SAN PEDRO" ubicado en el Meje, Municipio del Arenal, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente No. 370/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme la Ley, después última Publicación.

Publíquese tres veces periódico Oficial, el Heraldo, lugares Públicos y ubicación inmueble.

3—2

Actopan, Hgo., Mayo 21 de 1986.—C. Secretario.—LIC. HUGO CORTES OSORNO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

AMADO DIAZ NARANJO, promueve Diligencias AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho propiedad, del predio rústico denominado "EL CAPULIN" ubicado en Santa María Asunción, del Barrio de Cuauteppec, Hgo., Medidas y colindancias obran exp. 336/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y la "RUTA", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referido, presentense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., 19 de mayo de 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

IGNACIO GUERRERO GUTIERREZ, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un predio rústico denominado LA CRUZ ubicado en el poblado de San Andrés perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 229/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029. Código Civil. 3—1

Tula de Allende, Hgo., 10 de marzo de 1986.— C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.— P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

AURELIO CACAHUATITLA, promueve Diligencia AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho propiedad, del predio rústico denominado "ISTACAPA" ubicado en el Barrio de Tlaxpac, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 288/86; publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y la "RUTA", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referido, presentense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., mayo 14 de 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 19 de mayo de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. DIEGO BADILLO LOPEZ, originario (a) y vecino (a) del Mpio. de Chapantongo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Sta. Ma. Amealco, Mpio. de Chapantongo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JUAN GOMEZ BACA, originario (a) y vecino (a) de Atotonilco el Gde. Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte mixto en San Martín, Mpio. de Atotonilco el Gde., Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. NICOLAS RIOFRIO BAUTISTA, originario (a) y vecino (a) de Chapantongo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Santa María Amealco, Mpio. de Chapantongo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. FRANCISCO SAAB MORALES, originario (a) y vecino (a) de San Felipe Orizatlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en unidad Microbús en la Ruta: HUITZITZILINGO—AHUATITLA—ORIZATLAN—HUEJUTLA, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. FELIPE GALINDO NAJERA, originario (a) y vecino (a) del Mpio. de San Salvador, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: DENGATZA—TEPATEPEC—EL MENDOZA—SAN MIGUEL ACAMBAY—PACHECO DE ALLENDE—CASAS GRANDES—EL OLVERA—SAN SALVADOR—CAXUXI—ACTOPAN Y ANEXAS.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ALEJANDRO DELGADILLO BALDERAS originario (a) y vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Rastreadora, Mpio. de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ANGEL DELGADILLO BALDERAS, originario (a) y vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Romeros, Mpio. de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. DELFINO OLVERA QUINTANAR, originario (a) y vecino (a) de Nopala de Villagrán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en El Jagüey, Mpio. de Nopala de Villagrán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JULIAN DELGADILLO BALDERAS, originario (a) y vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Romeros, Mpio. de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JAIME SERRANO BALDERAS, originario (a) y vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Rastreadora, Mpio. de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MARCELINO BADILLO FUENTES, originario (a) y vecino (a) de Chapantongo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Sta. Ma. Amealco, Mpio. de Chapantongo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. NICOLAS DELGADILLO BALDERAS, originario (a) y vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Romeros, Mpio. de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ODILÓN VARGAS BUSTOS, originario (a) y vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Romeros, Mpio. de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ENRIQUE GUERRERO MUNGUÍA, originario (a) y vecino (a) de Velazco, Mpio. de Omitlán de Juárez, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Mineral del Monte Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ROGACIANO CORONADO MONTIEL, originario (a) y vecino (a) de Atotonilco el Grande, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el municipio de Mineral del Monte, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

ROSALIA HERNANDEZ ROSQUERO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio rústico denominado "EL CHAVACANO", ubicado en los Pinos Remedios éste municipio. Medidas y colindancias obran expediente 98/986.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., abril 10 de 1986.—Los Testigos de Asistencia, IRENE JARADA JIMENEZ, ANA HERNANDEZ ZENIL.—Rúbricas.

3-3

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 15 de Mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

NICOLAS GARCIA GUTIERREZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico "EL MIRADOR" ubicado términos Ignacio López Rayón este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 116/986. Auto fecha 9 mayo actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlo valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 14 de 1986.—El Secretario Civil, P.D.D. MA. JULIETA S. MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 15 de Mayo de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El C. ALFONSO DIAZ RIVERA, originario (a) y vecino (a) de Chalco, Edo. de México, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Art. 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., febrero 21 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

R E M A T E

En el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ALBERTO ISAAC ORTIZ PIÑA en contra de ARTURO DAMIAN NUÑEZ, Expediente número 335/85, se convocan postores Primera Almoneda de Remate del Lote de terreno urbano y construcción, que se encuentra ubicado en el número 403 de las calle de Vicente Segura Fraccionamiento Revolución de esta ciudad, medidas y colindancias obran expedientes. La diligencias de Remate se verificará en el local de este Juzgado a las 10:30 horas del día 30 de Julio del presente año, será postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de \$4'950,000.00 CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, valor pericial del bien raíz embargado a la parte demandada.

Publíquese el presente Edicto por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y Nuevo Día en los lugares públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble embargado.

3-3

Pachuca, Hgo., abril 29 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. SUSANA GONZALEZ URIBE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 8 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El C. PRIMITIVO SANCHEZ FLORES, originario (a) y vecino (a) de el Cerezo, Mpio. de Pachuca, hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Art. 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., febrero 21 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

SANTOS GONZALEZ FLORES, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, sobre predio ubicado en la Comunidad del Cerezo Municipio del Mineral del Chico, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en expediente 188/86.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para ejercitarlo conforme a la Ley, concediéndole un término de 20 días contados a partir de la última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Día, así como en los lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., abril de 1986.—C. Actuario LIC. BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS B.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados mayo 7 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

J. JESUS TOVAR HERNANDEZ promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, de un predio urbano ubicado en el barrio de Bóvedas del Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., perteneciente a éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 145/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense tres veces consecutivas Periódicos Oficiales del Estado y La Región editarse Pachuca y Tula, Hgo. Artículo 3029. Código Civil.

3-3

Tula de Allende, Hgo., 13 de febrero de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados mayo 8 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

SABINO GARCIA NIETO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, de un predio urbano sin nombre, ubicado en el poblado de San Miguel Vindhó, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 304/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese en los Periódicos Oficiales del Estado y La Región editarse Pachuca y Tula Hidalgo, de siete en siete días. Artículo 3029. Código Civil.

3-3

Tula de Allende, Hgo., 17 de abril de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

JOSE ANGELES HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, de dos predios rústicos sin nombre, ubicados en la Primera Sección del Pueblo de San Marcos, Hidalgo perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 233/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense tres veces consecutivas Periódicos Oficiales del Estado y La Región editarse Pachuca y Tula Hidalgo. Artículo 3029. Código Civil.

3-3

Tula de Allende, Hgo., 14 de abril de 1986.—C. Actuario.—LIC. PAULA MIRIAN REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 23 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIA ORDOÑEZ BARRERA, promovió en Juzgado 3o. de lo Civil, diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente No. 403/86.

Predio ubicado en la Calle de Tagle No. 401 en esta ciudad de Pachuca, medidas y linderos obran en expediente.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a derecho.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., 29 de abril de 1986.—C. Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 29 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ELISEO FALCON REGALADO, originario (a) y vecino (a) de Tepetitlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en Sayula, Mpio. de Tepetitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—
PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. DORA LUZ MOGUEL RAMOS, originario (a) y vecino (a) de Huejutla de Reyes, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para la construcción en el municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—
PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. AGUSTIN GOMEZ GALVEZ, originario (a) y vecino (a) de Atotonilco de Tula, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción, maquinaria e implementos de la fábrica de blocks ubicada en la población de Progreso, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—
PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JOSE MARTIN JERONIMO, originario (a) y vecino (a) de Zacualtipán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Tzincoatlán, municipio de Zacualtipán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—
PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MIGUEL ZARAGOZA BARRON, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—
PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El C. JAVIER CHAVEZ MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en la Higa, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Art. 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., marzo 7 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El C. NICOLAS RAMOS AVILA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Venado, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Art. 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., feb. 28 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El C. JUSTINO SEGOVIA ANGELES originario (a) y vecino (a) de El Palomo, Mpio. de Actopan, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción con ubicación en Actopan, Hgo.

De conformidad con los Art. 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., febrero 28 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El C. SILVIA GARCIA GUERRERO, originario (a) y vecino (a) de Huichapan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Maney, Mpio. de Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Art. 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., marzo 7 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El C. JACINTO ENRIQUEZ HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Huichapan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Art. 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., feb. 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MA. CLARA, JUAN CALDERON ALVAREZ, promueven diligencias de Información Testimonial AD-
PERPETUAM, justificar hechos, posesión, Derecho, propiedad respecto a dos predios urbanos ubicados en términos de Santa Ana Hueytlalpan, Mpio. de Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp: 581/85. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y el Sol de Tulancingo con edición, Ciudad y lugares públicos de costumbre. Presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Octubre 2 de 1985.—C. ACTUARIO.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados 28 de noviembre de 1985.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JUAN TORRES JIMENEZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "EL HUIZACHAL", ubicado Dexthá Chapantongo, Hgo. EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE número R/1386. Medidas y linderos constan expediente 332/985.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

2-2

ufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 21 de octubre de 1985.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El C. VICTORINO RESENDIZ ZUÑIGA, originario (a) y vecino (a) de Los Durazos, Mpio. de Zimapán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción y minerales a granel en el Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afecta-

dos sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., nov. 8 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El C. CASEANO TREJO MALDONADO, originario (a) y vecino (a) de San Francisco, Mpio. de Pacula, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción y minerales a granel en el Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., feb. 20 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. OSCAR FERNANDEZ OROPEZA, originario (a) y vecino (a) de Huiztsila, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción e insumos agrícolas en el Mpio. de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

PABLO PEREZ JIMENEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuum respecto predio urbano ubicado términos Texcatpec, Municipio Chilcuautla, Hgo. Medidas y linderos obran expedientes 105/986. Auto fecha 29 abril anterior da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 2 de 1986.—La Secretario Civil.—P.D.D. MA. JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

DANIEL PEREZ JIMENEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuum respecto predio urbano ubicado términos Texcatepec, Municipio Chilcuautla, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 106/986. Auto fecha 29 abril anterior da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 2 de 1986.—La Secretario Civil.—P.D.D. MA. JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

NOHEMI ALDANA PEREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpétuum, acreditar posesión predio ubicado en Calzada J. Villagrán de esta ciudad, expediente No. 101/86, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después última publicación.

Publíquense tres veces consecutivas periódico Oficial

del Estado y Sol de Hidalgo así como lugares de costumbre.

3—1

Tizayuca, Hgo., a 9 de mayo de 1986.—C. Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

GUDELIA BARRERA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuum de un predio rústico ubicado en Santiago Tlautla, Municipio de Tepeji del Río, de Ocampo de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 258-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y La Región, editense Pachuca y Tula Hidalgo, de siete en siete días, Artículo 3029 Código Civil.

3—1

Tula de Allende, Hgo., abril 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ELIAS ENRIQUE ROSAS PEREZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpétuum, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "DETZANI", ubicado Pueblo Benito Juárez, este Municipio, medidas y colindancias obran Expediente Número 13/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos por dos veces consecutivas Periódicos "Oficial del Estado" y "En La Opinión", Editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado háganlo valer legalmente.

2—1

Zimapan, Hgo., Abril 15 de 1986.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 12 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

PEDRO ROBLES PEREZ, promueve (n) diligencias AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico "RANCHO MAGUEY BLANCO" población Huellotlipan, Hgo. medidas y colindancias obran Exp. 233/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y RUTA se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre, Convócase personas creance Jerecho predio (s) referencia presentence deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Abril 14 de 1986.—C. ACTUARIO.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 18 de Abril de 1986.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LEONILA SANTOS MARTINEZ, promueve Diligencia AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio urbano ubicado en la Calle Matias Rodríguez No. 11 Col. Francisco I. Madero en Tulancingo, Hgo., Medidas y colindancias obran Exp. No. 296/86, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo., se edita Ciudad lugares públicos de costumbre Convócanse personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Abril 30 de 1986.—C. ACTUARIO
JUZGADO P.D.D.—HORTENSIA TORRES LOPEZ.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 6 de Mayo de 1986.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

ARCADIO REYES JACINTO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, de un predio rústico denominado LA MANZANA, ubicado en el poblado de Teltipán de Juárez perteneciente al Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo de éste Distrito Judicial cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 140/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región edítanse Pachuca y Tula Hi-

dalgo. Artículo 3029. Código Civil.

3-3

Tula de Allende, Hgo., 5 de marzo de 1986.—C. Actuario.—LIC. PAULA MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 23 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

CANDELARIA LUNA DE GARRIDO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, de un predio urbano sin nombre, ubicado en la Calle Privada General Anaya No. 102 de Tula de Allende, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran expediente número 366/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense edictos Periódicos Oficial del Estado y La Región, Pachuca y Tula, por tres veces consecutivas, de siete en siete días. Artículo 3029. Código Civil.

3-3

Tula de Allende, Hgo., 25 de abril de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados mayo 6 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

AURELIANO GONZALEZ FLORES, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente No. 187/86.

Predio ubicado en la Comunidad del Cerezo Municipio del Mineral del Chico, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Nuevo Día", así como en los lugares públicos de costumbre de ésta Ciudad.

3-3

Pachuca, Hgo., 23 de abril de 1986.—C. Actuario P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados mayo 7 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

ALVARO JIMENEZ CASTILLO, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam de un predio rústico denominado "BARRIO DE SANTO NIÑO" ubicado se dice correspondiente a la congregación de San Nicolás Tecmatlán Municipio de Ajacuba, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 312-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y La Región edítense Tulancingo y Pachuca Hidalgo, de siete en siete días, Artículo 3029 Código Civil.

3—1

Tula de Allende, Hgo., abril 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. Nora Elda Arteaga Neria.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 8 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

VICENTE PINEDA SANCHEZ, promueve información testimonial Ad-Perpétuam de un predio urbano denominado, ubicado en la calle de Iturbe s/n de la ciudad de Tula de Allende Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 994-85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y la Región edítense Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3—1

Tula de Allende, Hgo., enero 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. Nora Elda Arteaga Neria.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

CLEMENTE TRIGUEROS RODRIGUEZ, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un predio urbano sin nombre ubicado en la población de Santa María Ilucán perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 314/86, personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete

días Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029. Código Civil.

3—1

Tula de Allende, Hgo., 17 de abril de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos enterados.—Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

DANIEL SOTO VALENZUELA, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, de un predio rústico denominado BARRIO DE SANTO NIÑO, correspondiente a la Congregación de San Nicolás Tecmatlán Mpio. de Ajacuba, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 310-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publicar por tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y La Región, edítense Pachuca y Tula, Hgo., de siete en siete días, Artículo 3029 Código Civil.

3—1

Tula de Allende, Hgo., abril 25 de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. Nora Elda Arteaga Neria.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

TOMAS PERALTA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam de un predio rústico denominado BARRIO DE SANTO NIÑO, correspondiente a la Congregación de San Nicolás Tecmatlán Municipio de Ajacuba, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 311-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publicar en Periódicos Oficial Estado y La Región edítense Pachuca y Tula Hidalgo, de siete en siete días Artículo 3029. Código Civil.

3—1

Tula de Allende, Hgo., abril 18 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. Nora Elda Arteaga Neria.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 8 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

TERESA TAPIA DE GONZALEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, de un predio ubicado en Francisco Sarabia y Mariano Escobedo en la C. de Tula de Allende, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 292/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región editense Pachuca y Tula, Hidalgo, Artículo 3029 Código Civil, de nueve en nueve días.

3-3

Tula de Allende, Hgo., 17 de abril de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 23 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

JUAN LOPEZ LUGO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, de un predio ubicado en la comunidad de San Pedro NEXTLALPAN Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo, y perteneciente a este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 301/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región editense Tula y Pachuca, de nueve en nueve días. Artículo 3029 Código Civil.

3-3

Tula de Allende, Hgo., 17 de abril de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 23 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

REYES PASTEN LEON, promovió en Juzgado 3o. de lo Civil, diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 306/86.

Predio ubicado en lo que fue Rancho de Las Palmas a inmediaciones de ésta ciudad, medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble mo-

tivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y La Opinión, así como en tableros notificadores costumbre esta Ciudad.

3-3

Pachuca, Hgo., 17 de abril de 1986.—C. Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 25 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANGEL UBALDO TRIANA, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam sobre predio ubicado en la población de la Estanzuela del Municipio del Mineral del Chico, medidas y linderos obran en el expediente número 414/86.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este Juicio para que lo haga valer conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Nuevo Gráfico", así como en los Tableros Notificadores de costumbre de ésta Ciudad.

3-3

Pachuca, Hgo., 21 de abril de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. MARIA TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 23 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LIC. ROSALVA MOCTEZUMA BORGUES APODERADA DEL I.M.S.S. promueve (n) diligencias AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) ubicado en la Localidad de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 240/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre, Convócase personas creance derecho predio (s) referencia presentence deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Abril 14 de 1986.—C. ACTUARIO DEL JUZGADO P.D.D.—HORTENSIA TORRES LOPEZ

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 22 de Abril de 1986.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO

EDICTO

DIONISIO SEBASTIAN CERVANTES, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, del predio rústico ubicado en la población de Bomíntha, Hgo., denominado "LA MORA", perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 307-86, personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese por tres veces consecutivas periódicos Oficial, Estado y La Región, edítense Pachuca y Tula, de nueve en nueve días. Artículo 3029 Código Civil.

3—1

Tula de Allende, Hgo., 17 de abril de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. Nora Elda Artega Neria.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUCIANO GRANADOS OLVERA, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam para acreditar derechos Posesión Prescripción Positiva respecto a un predio rústico denominado "EL HANDO", ubicado en San Juan Tepa, municipio de Francisco I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. 260/86. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de la ciudad de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos saber.

3—1

Actopan, Hgo., abril 16 de 1986.—C. Actuario.—LIC. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

BIBIANA ISIDRO HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "CASA VIEJA" ubicado Pueblo Villahermosa Municipio Nicolás Flores este Distrito. Medidas y colindancias obran Expediente número 240/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense

se Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2—1

Zimapán, Hgo., Octubre 4 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO-MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 8 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

RICARDO SANJUAN OLGUIN, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpétuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "MILPA CHIQUITA", ubicado Poblado Caltimacán, Municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 5/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y En la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—1

Zimapán, Hgo., marzo 12 de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 12 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO. ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

EDICTO MEMEROTECA

ALBINA BARRERA JIMENEZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam, acreditar derechos posesión por prescripción positiva respecto a un predio rústico denominado EL LLANO, ubicado en Ixcuinquitlapilco, Mpio., de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 279/86. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. Personas con mejores derechos háganlos saber.

3—1

Actopan, Hgo., abril 20 de 1986.—C. Actuario.—LIC. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

JULIO GARCIA LICONA, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia, INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL SITIO", ubicado en la Comunidad de San Pablo el Grande, Municipio y Distrito Judicial, de Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 48/986, publíquese por edictos dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

2-1

Tenango de Doria, Hgo., abril 30 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 9 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

APOLONIO LICONA GUMECINDO, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad sobre predio rústico denominado "EL YAN-DO", ubicado en la Comunidad de Santa Mónica, Municipio y Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Número 49/986, publíquese por Edictos dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, personas créanse con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

2-1

Tenango de Doria, Hgo., abril 30 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LIC. JAIME MENDEZ GOMEZ, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL, contra ENRIQUE JAIME PEREZ LOBATO, quien deberá presentarse a este Juzgado término no mayor de SESENTA DIAS después de última publicación periódico Oficial.—Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y de siete en siete días periódicos Sol de Hidalgo y Sol de Tulancingo, apercibido que de no hacerlo será declarado presuntivamente

confeso de los hechos que se le demandan. 3-1

Tulancingo, Hgo., mayo 2 de 1986.—C. Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados de Tulancingo, Hgo. mayo 6 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

PORFIRIO ROJO RAMIREZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "BOTINZAHA", ubicado Pueblo Caltimacán, Municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 41/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y en la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2-1

Zimapan, Hgo., marzo 12 de 1986.—El C. Secretario.-P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 12 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ASCENCION SANJUAN CRUZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "EL CHILAR", ubicado Pueblo Caltimacán, Municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 39/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y En la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2-1

Zimapan, Hgo., marzo 12 de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 12 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

EPIFANIO RAMIREZ TREJO, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio rústico denominado "BUENAVISTA" ubicado en términos de la Ranchería de Zaragoza, del Municipio de Taluiltepa, Hidalgo, expediente número 49/1986. Cónvoquese personas derecho oponerse haganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Públiques tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hidalgo.

3-2

Molango, Hidalgo, a 2 de Mayo de 1986—EL SECRETARIO DEL JUZGADO—LIC. RAUL ZERON LOPEZ.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 12 de Mayo de 1986.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

JUAN PEREZ JIMENEZ, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum respecto predio urbano ubicado términos Texcatepec, Municipio Chilcuautla, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 107/1986. Auto fecha 29 abril anterior da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como su fijación en lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho haganlo valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo, a 2 de Mayo de 1986—LA SECRETARIO CIVIL.—P.D.D MA. JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 15 de Mayo de 1986.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION.
EDIFICIO.

El (la) C. CIRILIO BAUTISTA SANTIAGO, originario (a) y vecino (a) de El Alberto Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de dos concesion (es) para explotar el servicio público de transporte mixto en el Alberto, Ixmiquilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., marzo 10 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

J. ASCENCION DE LA CRUZ RAMIREZ, promueve este Juzgado diligencias Información Ad-Perpetuum respecto predio denominado EL CHAVACANO ubicado términos comunidad Remedios este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 109/1986. Auto fecha 28 abril pasado, da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación en lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho haganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 8 de 1986.—La Secretario Civil, P.D.D. MA. JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 15 de Mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JUSTINO VEGA GARCIA, promueve Información Dominio fin decláresele propietario predio rústico "PEDREGOSO" ubicado Gandhó, Tecozautla, Hgo.—EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE número R/187.—Medidas y linderos constan expediente 321/1985.

Convócase personas derecho oponerse, haganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS veces consecutivas, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

2-2

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 21 de octubre de 1985.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

TEODOLFO ALVAREZ LUNA, promueve (n) diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico de San Lorenzo Sayula en Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 863/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y ACCION, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convócase personas creanse derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., enero 29 de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ISRAEL HUERTA RUIZ, promueve Diligencia AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad, del predio urbano ubicado en 4a. Calle de la Cabecera del Municipio de Singuilucan, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 96/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y la "ACCION", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., marzo 10 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

IGNACIO ROBLES PEREZ, promueve Diligencias AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho propiedad, de los predios rústicos denominados "PIEDRA LARGA" y "EL SABINO" ubicado en el Barrio de Hueyotlipa del Municipio de Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 864/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y la "ACCION", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido, presentense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., enero 28 de 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

SOCORRO MEJIA FLORES, promueve este Juzgado Información Ad—Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio urbano ubicado esta población; medidas y colindancias constan expediente; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y la Opinión editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre. 2—1

Atotonilco el Grande, Hgo., 13 de mayo de 1986.— El Actuario del Juzgado.— Lic. Lucio A. Gómez Anaya.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 21 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MIGUEL MORENO ARROYO, promueve Diligencias AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio urbano ubicado en la Calle de Allende No. 11 del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 688/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y la "RUTA", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido, presentense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., marzo 7 de 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ROBERTO BARRIOS LOPEZ, promueve diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad, del predio rústico "BUENA VISTA" sito en Santa María Asunción, este Distrito, medidas y colindancias obran exp. 361/86 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., 19 de mayo de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUCINO SALAS PEREZ promueve Información Testimonial Ad perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL HUIZACHE" ubicado en pueblo Daxtha, este Municipio, medidas y colindancias obran expediente No. 134/86. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos costumbre.

Personas mejores derechos los hagan valer. 3—2

Actopan, Hgo., Febrero 25 de 1986.—El Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 13 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN JUZGADO 3o. CIVIL, el Sr. LUCAS ORLANDO PIÑEIRO OLIVARES, denunció el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA PIÑEIRO RUIZ, Expediente No. 542/85.

Se hace saber a toda persona que tenga mejor o igual derecho para heredar que el promovente, para que comparezca al Juzgado de reclamarlo dentro de cuarenta días, artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

Presente edicto publíquese por 2 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado. 2—2

Pachuca, Hgo., mayo 12 de 1986.—El Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos enterados 12 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ELISEO RAMIREZ CAMARGO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "Santa Cruz" ubicado en el Huaxtló, de éste Municipio, medidas y colindancias obran expediente 285/986. Auto admite diligencias ordena Publicarse tres veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los haga valer

3—2

Actopan, Hgo., Abril 28 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 7 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ALVARO ISLAS ARELLANO promueve Información Testimonial Ad perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos dos ubicados en Tornacuxtla, Municipio San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente Número 182/96. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo. y lugares públicos costumbre.

3—2

Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Abril 8 de 1986.—El Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 15 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

EDICTO

JESUS MARQUEZ REYES, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva, respecto a un lote de Predio urbano sin nombre que se encuentra ubicado en el Barrio de Chilliapa de esta Ciudad, superficie, medidas y colindancias constan en Exp. Núm. 12/986, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo que se editan en la ciudad de Pachuca, Hgo. Lo anterior con fundamento en el artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado. 3—2

Zacualtipán, Hgo., Abril 21 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En Juzgado 3o. Civil, el señor CECILIO VELAZCO GARCIA, denunció el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO PACHECO CRUZ, Expediente No. 383/86.

Se hace saber a toda persona que tenga mejor o igual derecho para heredar que el promovente, para que comparezca al Juzgado, a reclamarlo dentro de cuarenta días, artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

Presente edicto publíquese por 2 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado. 2—2

Pachuca, Hgo., mayo 13 de 1986.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

LORENZO FALCON BARRERA, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un predio rústico ubicado en la cabecera del Municipio de Tepetitlán, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 82/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029. Código Civil. 3—1

Tula de Allende, Hgo., 4 de febrero de 1986.— C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.— P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LUCIA LIRA GONZALEZ, promueve Diligencias AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en la Ranchería del Acocul del Municipio de Metepec, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 862/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y la "ACCION", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., enero 21 de 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

J. GUADALUPE MARTINEZ JIMENEZ, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un predio urbano denominado ubicado en la calle de Honduras S/N de la cabecera del Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran expediente número 336/86, personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publicar edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029. Código Civil. 3—1

Actuario del Juzgado Civil y Familiar.— P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

GUADALUPE AMELIA, LILIA Y CARLOS JORGE CASTELAN DE LA CONCHA, promueven Diligencias AD—PERPETUAM, Justificando hecho posesión de propiedad del predio urbano ubicado en Cuauhtepac, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 402/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y la Ruta, con edición esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., 19 de mayo de 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 21 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

RAQUEL GARCIA MELO, promueve (n) diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) ubicado en la Calle de Xicoténcatl No. 203 en Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 860/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y "ACCION", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convócase personas creanse derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., marzo 19 de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

GREGORIO LOPEZ CERON, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un predio ubicado en la comunidad de SAN PEDRO NEXTLALPAN, del Municipio de Tepetitlán, de este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 425/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hidalgo. Artículo 3029. Código Civil. 3—1

Tula de Allende, Hgo., 22 de mayo de 1986.— C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.— P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 23 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

FLORENCIO LOPEZ MELCHOR, promueve (n) diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) urbano del poblado Tecocomulco en Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 97/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creanse derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., marzo 12 de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

REYNALDO HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad—perpetuam, acreditar derecho posesión por Prescripción positiva respecto a un predio rústico ubicado en el Cuartel Hidalgo, en Chapulhuacán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 26/986.

Auto admite diligencias, ordenar publicarse dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, personas mejores derechos hacerlos valer. 2—1

Jacala, Hgo., abril 8 de 1986.— El Secretario del Juzgado.— P.D.D. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 23 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

CELSE SILVA HIDALGO promueve este Juzgado de Información Ad—Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio denominado "EL ORGANAL" ubicado Santa Catarina este Municipio; medidas y colindancias obran expediente; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y la Opinión editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre. 2—1

Atotonilco el Grande, Hgo., 13 de mayo de 1986.— El C. Actuario del Juzgado.— Lic. Lucio A. Gómez Anaya.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 21 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SANTOS CASTRO GUERRERO, promueve diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad predio rústico "EL CERRITO poblado SANTA ANA HUEYTLALPAN, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 321/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., mayo 14 de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

ANTONIO NAVA DURAN, promueve Juzgado Información Testimonial Ad—Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio rústico denominado "LOS CHOTES" ubicado San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y la Opinión editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre. 2—1

Atotonilco el Grande, Hgo., 13 de mayo de 1986.— El C. Actuario del Juzgado.— Lic. Lucio A. Gómez Anaya.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 21 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

FELIPE MEJIA FLORES, promueve este Juzgado de Información Ad—Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio urbano ubicado esta población; medidas y colindancias constan expediente; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y la Opinión editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre. 2—1

Atotonilco el Grande, Hgo., 13 de mayo de 1986.— El Actuario del Juzgado.— Lic. Lucio A. Gómez Anaya.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 21 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIO MORENO ARROYO, promueve Diligencia AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad, del predio urbano en la Calle de Guerrero S/N del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 690/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y "RUTA", se edita Ciudad lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referido, presentense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., marzo 10 de 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo., Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

LUCIA OROZCO BOTELLO, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad—perpetuam, acreditar derechos posesión por Prescripción positiva respecto a un predio rústico, ubicado en la comunidad de EL CARACOL, Municipio de Pisaflores, Edo. de Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 42/1986.

Auto admite diligencias, ordenar publicarse dos veces Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, personas mejores derechos hacerlos valer. 2—1

Jacala, Hgo., mayo 8 de 1986.— El Secretario.— P.D.D. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 23 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIA DE LOS ANGELES MEJIA MONTER, promueve diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio urbano sito Calle en Insurgentes S/N, de Singuilucan, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 293/86 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y RUTA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., 16 de mayo de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

VICTOR MANUEL PEREZ GARCIA, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un Predio Urbano, ubicado en la Calle de Zarco número 405 de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 191/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029. Código Civil. 3—1

Tula de Allende, Hgo., febrero 27 de 1986.— El Segundo Secretario de Acuerdos.— LIC. PAULA MIRIAM REYNOSO ALFARO.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 15 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

NEMORIO ORTIZ BADILLO, promueve diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad, del predio rústico "LA BARRANCA" sito en San Pedro Tlachichilco en Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 395/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y RUTA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., 19 de mayo de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

TOMAS GALINDO BARRERA, promueve diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio "LA MAGUEYERA" sito en Santa María Asunción de este Municipio medidas y colindancias obran exp. 335/86 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., 16 de mayo de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JUAN GUSTAVO LEON LAGUNA, originario (a) y vecino (a) de Atotonilco de Tula, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción del Mpio., de Atotonilco de Tula, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ CORONA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en El Venado, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JOSE HUMBERTO VARGAS ORTIZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en la población de Azoyatla, Mpio. de Mineral de la Reforma Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ABEL ESQUIVEL VALDOVINOS, originario (a) y vecino (a) de Huautla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en el Venado, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. EDUARDO VARGAS ISLAS, originario (a) y vecino (a) de Mineral de la Reforma, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en San José Palma Gorda, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION.
EDIFICIO.

El (la) C. JULIO REYES LOPEZ, originario (a) y vecino (a) de Zacualtipán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio de Zacualtipán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—Pachuca, Hgo., marzo 4 de 1986.—El Secretario
General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA
MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El C. GUILLERMO RANGEL RAMIREZ, originario (a) y vecino (a) de Actopan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción con ubicación en el Mpio. de Actopan, Hgo.

De conformidad con los Art. 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—Pachuca, Hgo., Marzo 3 de 1986.—El Secretario
General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA
MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION.
EDIFICIO.

El (la) C. BENITO MARTINEZ JIMENEZ, originario (a) y vecino (a) de Tlahuelilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Munitépec de Madero. Mpio. de Tlahuelilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—Pachuca, Hgo., febrero 25 de 1986.—El Secretario
General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA
MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION.
EDIFICIO.

El (la) C. ANTONIO ANGELES ACOSTA, originario (a) y vecino (a) de Santiago de Anaya, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Lomas Guillen, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—Pachuca, Hgo., febrero 25 de 1986.—El Secretario
General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA
MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION.
EDIFICIO.

El (la) C. JAIME MONTEERRUBIO GOMEZ, originario (a) y vecino (a) de Mineral del Monte, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Mineral del Monte, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—Pachuca, Hgo., marzo 4 de 1986.—El Secretario
General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA
MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. GUILLERMO ABRAHAM GUTIERREZ C. originario (a) y vecino (a) de Stgo. Jaltepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Sgo. Jaltepec, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el periódico del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El C. APOLONIO CHAVEZ GARCIA originario (a) y vecino (a) de El Carmen, Mpio. de Huichapan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción con ubicación en Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Marzo 3 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El C. VICENTE ENRIQUEZ HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Huichapan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Art. 227 y 228 de la Ley de

Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., feb. 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El C. SALVADOR CHAVEZ GARCIA originario (a) y vecino (a) de El Carmen, Mpio. de Huichapan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción con ubicación en Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Art. 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Marzo 3 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El C. RODOLFO LEONCIO PEREZ, originario (a) y vecino (a) de Huichapan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción, con ubicación en Maney, Mpio. de Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Art. 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., febrero 21 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ERNESTO TAVERA MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Chapantongo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Santa Ma. Amealco, Mpio. de Chapantongo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El C. ELEUTERIO CHAVEZ CASAS, originario de El Frayle, Mpio. de Pacula, Hgo., y vecino de Jiliapan, Mpio. de Zimapán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción y minerales a granel en el Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Art. 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. CUTBERTO ARREGUIN GONZALEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en La Higa, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., febrero 19 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

Dirección de Gobernación, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 28 de febrero de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ASCENCION MARTINEZ RUFINO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Vitheje Mpio. de Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. PEDRO CERROBLANCO REYES, originario (a) y vecino (a) de El Botho, Mpio. de El Cardonal, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte pasajeros en ruta: EL BOTHO-IXMIQUILPAN Y VICEVERSA.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

MANUEL MONROY SIMON, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad de predio rústico denominado "EL NÑIANDO", ubicado en la Comunidad de Santa Mónica, Municipio y Distrito Judicial, de Tenango de Doria, medidas y colindancias obran expediente número 51/986; publíquese edictos por dos veces consecutivas en periódico Oficial del Estado y Nuevo Día, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., Personas se consideren con derechos háganlos valer oportuna y legalmente.

2—2

Tenango de Doria, Hgo., mayo 14 de 1986.— El Secretario del Juzgado.— P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 14 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

BENJAMIN FALCON BAUTISTA, LEON Y ANTONIO FALCON—OCHOA, promueven este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "EL MEZQUITOTE" ubicado términos Cerro Azul Municipio Alfajayucan, Hgo., medidas y linderos obran expediente 75/986. Auto fecha 20 de marzo pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como lugares públicos costumbre haciendo saber las pretensiones de los promoventes para que los hagan valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., abril 21 de 1986.— Testigos de Asistencia.— IRENE JARADA JIMENEZ.— ANA HERNANDEZ ZENIL.— Rúbricas.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos Enterados abril 29 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

HIDELBERTO VARGAS ACOSTA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión de un predio rústico, ubicado en la Población de Tolcayuca, Hgo., sin nombre, cuyas medidas y colindancias obran en autos, expediente 73/986.

Hágase conocimiento persona crea mejor la ejercite

conforme Ley después de la última publicación.

Publíquese TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre.

3—3

Tizayuca, Hgo., a 15 de Abril de 1986.— El C. Secretario.— LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos Enterados abril 23 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

PRIMO ESTRADA MERA, promueve Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la propiedad predio ubicado en calle Ignacio de la Llave, Progreso, Hidalgo, medidas y colindancias obran exp. núm. 121/86. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3—3

Atentamente.— SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— Mixquiahuala, Hgo., a 23 de abril de 1986.— El C. Secretario Civil.— P.D.D. CESAR VIEYRA ALAMILLA.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos Enterados mayo 2 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

AVELINA URIBE MARTINEZ DE RANGEL, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto predio rústico denominado "EL AGUACATAL" ubicado en el barrio del Cortijo de este Municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente número 92/986.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca Hgo., personas creanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3—2

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 8 de 1986.— La Secretaria del Juzgado.— P.D.D. MARIA JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA. Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ, Promovió Juicio de Jurisdicción voluntaria Ad-Perpetuam sobre un predio localizado en el Barrio de la cumbre S/N, medidas y colindancias obran en el expediente Número 429/86.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de éste Juicio para que lo haga valer conforme a la Ley dentro del Término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Nuevo Gráfico", así como en los Tableros Notificadores de costumbre de ésta Ciudad.

3-3

Pachuca, Hgo., mayo 6 de 1986.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 7 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

GREGORIO GARRIDO HERNANDEZ, promueve (n) diligencias AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico de la población San Juan Hueyapan de Cuautepéc, Hgo. medidas y colindancias obran Exp. 271/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre, Convócase personas creance derecho predio (s) referencia presentence deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Abril 16 de 1986.—C. ACTUARIO.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 25 de Abril de 1986.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EVA CASTAÑEDA PEREZ, promueve Diligencia AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico denominado "TLATEMPA" ubi-

cado en Santa Catarina, Municipio de Acaxochitlán, Hgo. medidas y colindancias obran Exp. No. 150/86, Publíquense tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y "RUTA" se edita Ciudad lugares públicos de costumbre Convócase personas creance derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Marzo 18 de 1986.—C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—HORTENSIA TORRES LOPEZ.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 28 de Abril de 1986.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EULALIA PRECIADO ANGELES, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, de un predio rústico sin nombre, ubicado en el poblado de Teltipán de Juárez, perteneciente al municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo este Distrito Judicial cuyas medidas y colindancias obran en expediente 203/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región editanse Pachuca y Tula Hidalgo. Artículo 3029. Código Civil.

3-3

Tula de Allende, Hgo., 6 de marzo de 1986.—C. Actuario.—LIC. PAULA MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 23 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

MIGUEL PRECIADO GARCIA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, de un predio rústico denominado EL SALITRE, ubicado en el poblado de Teltipán de Juárez, Mpio. de Tlaxcoapan, perteneciente a este Distrito Judicial cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 1108/85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región editanse Pachuca y Tula Hidalgo. Artículo 3029. Código Civil.

3-3

Tula de Allende, Hgo., 7 de marzo de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 23 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARTIN HERNANDEZ SANCHEZ promueve Información Testimonial Ad perpetuam via Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio ubicado Cuartel Número UNO San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 328/86. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., lugares públicos costumbre. Personas mejores derechos los hagan valer.

3-3

Actopan, Hgo., Abril 29 de 1986.—El Actuario.—P.D.D, ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 6 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

CAMILO PEREZ MARQUEZ, promovió en Juzgado 3o. de lo Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-perpetuam, Expediente No. 395/86.

Predio rústico ubicado en el Pueblo de Santa Mónica, Mpio. de Epazoyucan, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., abril 30 de 1986.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

PIEDAD BARRERA JIMENEZ, promueve ante Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos Posesión y Propiedad por Prescripción Positiva respecto a un predio rústico de-

nominado EL LLANO, ubicado en Ixcuicuitlapilco, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, medidas y colindancias obran en el Exp. 331/86. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3-3

Actopan, Hgo., Mayo 8 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ABEL ORDOÑEZ JIMENEZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos Posesión propiedad por Prescripción Positiva respecto a un predio rústico denominado LA CABAÑA, ubicado en el Meje, Mpio. de Arrenal, Hgo, medidas y colindancias obran en el Exp. 317/86. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3-3

Actopan, Hgo., Mayo 8 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARGARITO GARCIA CRUZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos Posesión Propiedad por Prescripción Positiva respecto a un predio rústico denominado LA HIGUERA, ubicado en San Antonio de Zaragoza, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. 333/86. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3-3

Actopan, Hgo., Mayo 8 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ELVIRA PEÑA VAZQUEZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos Posesión Propiedad por Prescripción Positiva respecto a un predio rústico denominado CASA VIEJA, ubicado en el Olvera, Mpio. de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. 315/86. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3-2

Actopan, hgo., Mayo 8 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

LUIS GERMAN LUGO MIRANDA promueve Información Testimonial Ad perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado LA PALMA ubicado pueblo de Daxtha, Hgo., este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente No. 136/86. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo., Febrero 26 de 1986.—El Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FRANCISCA ESTHELA MENDEZ GARCIA, donde se encuentre:

JOSE LUIS VAZQUEZ HERNANDEZ ha promovido demanda divorcio necesario y demás prestaciones contra usted, ante el Juzgado de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y por medio del auto de fecha 8 de abril de 1986, se ordena se haga la Publicación por medio del periódico "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo", Editados en la Ciudad de Pachuca, Hgo., por tres veces consecutivas, esto con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles

de apliación supletoria al de Procedimientos Familiares vigente en nuestro Edo., quedando a su disposición copias simples de demanda en el Juzgado citado, según expediente número 995/86. concediéndosele término para contestar la demanda de 40 días después de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de la misma.

3-2

Actopan, Hgo., abril 18 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados., mayo 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

LIC. ALFONSO HERNANDEZ GOMEZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos Posesión Propiedad por Prescripción Positiva respecto a un predio rústico denominado LA REYNA, ubicado en el Daxtha, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. 329/86. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3-2

Actopan, hgo., Mayo 8 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARTIN BAUTISTA ESCAMILLA, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de Posesión y Propiedad por Prescripción Positiva respecto a un predio rústico denominado EL PIRUL, ubicado en Dajiedhi, Mpio. de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. 309/86. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3-2

Actopan, hgo., Mayo 8 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

legal.

3-1

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En Juzgado 3o. de lo Civil.—ENRIQUETA MONZALVO LEON, denunció juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PAULA LEON MONROY, Expediente No. 64/86.

Se hace del conocimiento de toda persona que se crea con igual o mejor derecho que la promovente en este Juicio, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese POR DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, artículo 783 del Código de Procedimientos Civiles.

2-1

Pachuca, Hgo., 18 de abril de 1986.—C. Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

MARIA MARTINEZ MARTINEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predios denominados "CAÑADA", "PLAZA" y "HUIZACHE", ubicado en Tunititlán, Municipio de Chilcuautla, este Distrito Judicial.—Medidas y colindancias obran expediente número 104/986.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo., personas créanse igual o mejor derechos que promovente, háganlos valer.

3-1

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 7 de 1986.—La Secretario Civil.—P.D.D. MA. JULIETA S. MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JUANA FLORENCIO MARTINEZ, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico "ACOCUL" del barrio de Tlalpac Mpio. de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 338/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.—Convóquense personas créanse derecho predio referencia presentarse deducirlo término

Tulancingo, Hgo., mayo 7 de 1986.—Actuario.—LIC. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 12 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

MARIA DEL CARMEN FUENTES GUERRERO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "LA MILPA GRANDE", ubicado Ranchería de Candelaria Municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Número 25/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y En la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado hágalo valer legalmente.

2-1

Zimapán, Hgo., mayo 6 de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 12 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JUAN VEGA HERNANDEZ, promueve (n) diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico "BUENA VISTA" del barrio San Juan en Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 139/86 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se edita ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas créanse derecho predio (s) referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-1

Tulancingo, Hgo., febrero 25 de 1986.—C. Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

UBALDO RANGEL MORALES, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio rústico denominado "SOLAR" ubicado en términos de la Comunidad de Zaragoza, del Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, expediente número 51/986. Cónvoquese personas derecho oponerse haganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Públiquesse tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hidalgo.

3-2

Molango, Hidalgo, a 2 de Mayo de 1986—EL SECRETARIO DEL JUZGADO—LIC. RAUL ZERON LOPEZ.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 12 de Mayo de 1986.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

REGINA HERNANDEZ ROSQUERO, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico denominado LA PALMA ubicado en el Municipio de Vázquez Remedios este Distrito. Medidas y linderos obran expediente 27/986. Auto fecha 25 corriente mes y año da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periodos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares de costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo, a 27 de Febrero de 1986—LA SECRETARIO CIVIL.—LIC. LUCILA A.M. BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 15 de Mayo de 1986.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

EDICTO

ERASMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, promueve información testimonial ad-perpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva, respecto al predio rústico sin Nombre ubicado en el Barrio de Chillilapa de esta Ciudad, medidas y colindancias constan en expediente número 10/986, convóquese personas con de-

cho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo que se editan en la ciudad de Pachuca, Hgo. Lo anterior con fundamento en el artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3-2

Zacualtipan de Angeles, Hgo., Abril 7 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ESPERANZA IBARRA RODRIGUEZ, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto predios rústicos denominados "VIENDA", "LA FLOR" y "LA PRESA" ubicados en Orizabita de éste Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente 70/986.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, personas créanse igual o mejor derechos que promovente, háganlos valer.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo, a 21 de Abril de 1986—LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.—IRENE JARADA JIMENEZ.—ANA HERNANDEZ ZENIL.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 6 de Mayo de 1986.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

IRMA SALAS LOPEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio rústico denominado "EL PARAJE", ubicado en la Ranchería de Santa Lucia, Municipio de Calnali, Hidalgo, correspondiente a este Distrito, expediente número 50/986. Cónvoquese personas derecho oponerse haganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Públiquesse tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hidalgo.

3-2

Molango, Hidalgo, a 2 de Mayo de 1986—EL SECRETARIO DEL JUZGADO—LIC. RAUL ZERON LOPEZ.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 12 de Mayo de 1986.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ALFREDO ROMO RAMIREZ, originario (a) y vecino (a) de Mineral de la Reforma, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Saucillo, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JOAQUIN NOLASCO ESTRADA, originario (a) y vecino (a) de Mineral de la Reforma, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MAGDALENO GALINDO HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de San Miguel Acambay, Mpio. de San Salvador, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: DENGANTZA—TEPATEPEC—EL MENDOZA.—SAN MIGUEL ACAMBAY.—PACHECO DE ALLENDE—CASAS GRANDES—EL OLVERA—SAN SALVADOR—CAXUXI—ACTOPAN Y ANEXAS.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ZENAIDO GUERRERO GUERRERO, originario (a) y vecino (a) de Pachuquilla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuquilla, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JORGE CALLEJAS CALLEJAS, originario (a) y vecino (a) del Mpio. de Nopala, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Maravillas, Mpio. de Nopala, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

ARCHIVO GENERAL DEL
ESTADO DE HIDALGO
MEMOROTECA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. LUIS RIOFRIO OLVERA originario (a) y vecino (a) de Chapatongo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Sta. Ma. Améalco, Mpio. de Chapatongo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSÉ GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. VICENTE HERNANDEZ PAREDES originario (a) y vecino (a) de EL ALAMO, MPIO. DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO CON UBICACION EN SANTIAGO TLAPACOYA, MPIO. DE PACHUCA, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

OLIVIA TELLEZ OSORNO, promueve Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ESPERANZA TELLEZ OSORNO, expediente número 517/985.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor dere-

cho hereditario que la promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, y en lugares públicos de costumbre por dos veces consecutivas.

2-2

Pachuca, Hgo., 15 de noviembre de 1985.—C. Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Noviembre 28 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. GLORIA GOMEZ MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Progreso, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Progreso, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. BRUNO CERON CERON, originario (a) y vecino (a) de Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en la Colonia Tepozán, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.